

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 17 de octubre de 2026.

No. 83

Folleto Anexo

ACUERDO N° 140/2026

**MARCO DE CONVIVENCIA PARA
PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93, FRACCIÓN IV, Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1, FRACCIÓN VII, 10, 11 Y 24, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 2 FRACCIÓN II, 13 FRACCIÓN LVI, 27 FRACCIÓN II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a la educación como un derecho humano fundamental y establece que esta deberá basarse en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, promoviendo la convivencia humana, la cultura de paz, la fraternidad, la honestidad, el respeto a todas las personas y el desarrollo integral de las y los estudiantes.

SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos reconocen a las personas adolescentes como titulares de derechos, imponiendo a todas las autoridades el deber de garantizar su protección integral y adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia, discriminación o exclusión que afecte su desarrollo, bienestar, aprendizaje o permanencia en los planteles de educación media superior.

TERCERO. La Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua reconocen el derecho de las personas adolescentes a desarrollarse en entornos seguros, inclusivos y libres de violencia, imponiendo a las autoridades educativas la obligación de adoptar medidas orientadas a garantizar su protección integral y el pleno ejercicio de sus derechos.

CUARTO. Los artículos 8 y 9 de la Ley Estatal de Educación establecen como fines de la educación la promoción de una convivencia social armónica y justa, el fortalecimiento de la cultura de paz y la no violencia, el respeto a los derechos humanos, la inclusión, la igualdad y la resolución pacífica de conflictos, así como la prevención de cualquier forma de violencia en los espacios educativos.

QUINTO. La Ley General de Educación, en su artículo 74, dispone que las autoridades educativas deberán implementar acciones orientadas a garantizar la protección, cuidado y corresponsabilidad respecto de las personas educandas, así como promover la cultura de paz, la convivencia democrática, el respeto a la dignidad humana y la prevención de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones dentro de los planteles educativos.

SEXTO. Mediante Acuerdo número 03/04/26, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veintiséis, la Secretaría de Educación Pública expidió los Lineamientos Generales para la Atención de las Violencias en la Educación Media Superior con enfoque de cultura de paz y convivencia escolar, estableciendo criterios para la prevención, atención, seguimiento y medidas de no repetición en los planteles de educación media superior, por lo que resulta necesario armonizar la normativa estatal con dicho instrumento.

SÉPTIMO. La convivencia escolar constituye un proceso permanente de construcción colectiva que se desarrolla a través de las relaciones entre autoridades educativas, personal directivo, docente, administrativo, madres, padres de familia, personas tutoras y estudiantes, por lo que su fortalecimiento requiere la participación corresponsable de toda la comunidad educativa en la prevención de conductas que afecten la armonía, el respeto y la seguridad en los centros escolares.

OCTAVO. La constante evolución del marco jurídico en materia de derechos humanos y cultura de paz, unida a la diversidad de contextos socioeconómicos y culturales de la entidad, hace indispensable emitir un instrumento actualizado que armonice la normativa para la educación media superior y provea a los planteles de orientaciones generales para adaptar sus normas de convivencia a sus necesidades particulares, bajo los principios de legalidad, inclusión e igualdad.

NOVENO. En alineación con los objetivos e instrumentos de planeación democrática previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en su Eje Uno, para la materia educativa, resulta indispensable expedir el Marco de Convivencia para Planteles de Educación Media Superior del Estado de Chihuahua, a fin de armonizar el marco normativo vigente, fortalecer la participación corresponsable de todos los integrantes de la comunidad educativa, promover valores, derechos, responsabilidades y obligaciones compartidas, y contribuir de manera efectiva a la prevención, atención y seguimiento de las conductas que afectan la convivencia escolar.

DÉCIMO. El presente Marco de Convivencia constituye un instrumento rector que establece las disposiciones generales, principios, derechos, responsabilidades, obligaciones, mecanismos de prevención, procedimientos de atención y medidas orientadas a fortalecer la convivencia escolar, privilegiando la prevención, la cultura de paz, la mediación, la justicia restaurativa escolar y la protección integral de los derechos humanos de las personas estudiantes.

DÉCIMO PRIMERO. La emisión del presente instrumento permitirá fortalecer la gobernanza escolar, consolidar ambientes educativos inclusivos, democráticos, seguros y pacíficos, así como contribuir al desarrollo integral, permanencia y éxito académico de las y los estudiantes de educación media superior del estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 140/2026

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el **Marco de Convivencia para Planteles de Educación Media Superior del Estado de Chihuahua**, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y FINES

Artículo 1. El Marco de Convivencia para Planteles de Educación Media Superior del Estado de Chihuahua, es de interés social y de observancia obligatoria para los organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación y Deporte, así como sus direcciones generales y los planteles públicos y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como sus respectivas comunidades educativas y autoridades escolares de educación media superior en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Tiene por objeto regular la convivencia escolar, garantizar el ejercicio y protección de los derechos del estudiantado y de toda la comunidad educativa, y definir procesos de prevención primaria, secundaria y terciaria, así como la atención, seguimiento y no repetición de situaciones de violencia:

1. Durante el horario escolar y en actividades académicas y extraescolares;
2. En el uso de plataformas educativas y cualquier entorno virtual institucional; y
3. Cuando las interacciones deriven de la convivencia entre el estudiantado, personal directivo, personal escolar, aun cuando ocurran fuera del horario o de las instalaciones escolares, incluso si se expresan en el ámbito digital.

Lo anterior para promover ambientes inclusivos, democráticos, pacíficos y seguros, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, igualdad sustantiva, interculturalidad y corresponsabilidad entre todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 3. El MCPEMS tiene los siguientes fines:

1. Determinar los principios, criterios y mecanismos institucionales, desde una perspectiva de cultura de paz, igualdad sustantiva, perspectiva de género y derechos humanos, para reconocer, prevenir, detectar, atender y erradicar cualquier forma de violencia en los ambientes escolares, espacios educativos físicos y digitales y de convivencia escolar.
2. Promover el respeto irrestricto a la dignidad humana, la diversidad y los derechos de todas las personas como fundamento de la convivencia escolar.
3. Fomentar el desarrollo de habilidades socioemocionales y afectivas que favorezcan relaciones interpersonales igualitarias, respetuosas y libres de violencia.
4. Fomentar entre el estudiantado y la comunidad educativa una cultura de paz, tolerancia, diálogo constructivo y la solución no violenta de conflictos.
5. Prevenir y erradicar la violencia escolar, incluyendo la violencia sexual, digital, de género y en el noviazgo, mediante acciones de sensibilización, formación continua y actualización.
6. Promover la corresponsabilidad y el enfoque de cuidados entre el personal que conforma los planteles, las familias, el estudiantado y la comunidad en general, en la implementación de estrategias o acciones de prevención de las violencias en el entorno escolar.
7. Garantizar un entorno escolar seguro y favorable para el aprendizaje, mediante medidas preventivas que reduzcan situaciones de riesgo.
8. Establecer directrices claras para recibir, atender y dar seguimiento a quejas o denuncias por hostigamiento, acoso escolar, acoso sexual, hostigamiento sexual y las diversas formas de violencia entre el estudiantado y la comunidad educativa, asegurando la no revictimización.
9. Atender y canalizar adecuadamente a las víctimas de violencia escolar, garantizando la reparación integral del daño y la no repetición de los hechos.
10. Consolidar la corresponsabilidad y el enfoque de cuidados entre el estudiantado, el personal escolar, directivo y las familias para el cumplimiento de los objetivos de convivencia armoniosa.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS

Artículo 4. Son principios rectores en la interpretación y aplicación del MCPEMS, los siguientes:

1. **Accesibilidad.** Es la provisión de medidas pertinentes, razonables y progresivas para garantizar la igualdad de acceso, participación y de oportunidades de aprendizaje a todo el estudiantado, considerando la diversidad de condiciones físicas, sensoriales, cognitivas, emocionales, sociales y culturales. La accesibilidad se promoverá mediante ajustes razonables, estrategias pedagógicas inclusivas y el acompañamiento docente, a fin de favorecer el desarrollo máximo de potencialidades.

2. **Acceso a la justicia.** En todos los casos de violencia en el entorno escolar, las autoridades educativas y escolares impulsarán el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas y garantizarán su acceso expedito a la justicia, coordinando acciones con las instancias competentes, bajo los principios de debida diligencia, no revictimización y reparación integral del daño.
3. **Acceso a una vida libre de violencia.** Reconocimiento del derecho del estudiantado a desarrollarse en entornos seguros, libres de agresiones físicas, psicológicas, sexuales, digitales, simbólicas o de cualquier otra naturaleza, tanto dentro como fuera del entorno escolar.
4. **Autonomía.** Principio que habilita las decisiones que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes pueden tomar por sí solos, como sujetos plenos de derechos, en reconocimiento de la evolución de sus conocimientos y capacidades.
5. **Buena fe.** Toda persona que intervenga en los procesos previstos en el presente marco deberá actuar con honestidad, lealtad y verdad.
6. **Ciclo articulado de prevención de las violencias.** Comprende las acciones anteriores a la aparición de las violencias para remover causas y factores de riesgo (prevención primaria); las respuestas inmediatas una vez ocurrida la violencia para evitar un mayor daño (prevención secundaria); y las respuestas de largo plazo para tratar las consecuencias de las violencias y garantizar su no repetición (prevención terciaria).
7. **Confidencialidad.** Obligación de resguardar la información y los datos personales de las víctimas, garantizando su uso exclusivo para fines de prevención, atención, seguimiento y no repetición, conforme a la normativa aplicable.
8. **Corresponsabilidad.** Es el deber compartido entre autoridades educativas, personal directivo, docente, administrativo, madres y padres de familia, personas cuidadoras o tutoras, estudiantado y comunidad en general, en la construcción de ambientes escolares seguros y pacíficos.
9. **Cultura de paz en el entorno escolar.** La promoción de valores, actitudes y comportamientos basados en el respeto a los derechos humanos, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la resolución pacífica de los conflictos.
10. **Debida diligencia.** Obligación de actuar de forma inmediata, eficaz y sin dilación alguna en la prevención, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, garantizando la protección de las víctimas y la medida disciplinaria, anteponiendo su interés superior como primordial y considerando la obligación de protección reforzada a adolescentes y jóvenes, en especial a quienes son víctimas de violencia.
11. **Dignidad humana.** Consistente en que toda persona es un fin en sí misma y debe ser tratada con respeto, sin humillaciones, discriminaciones ni tratos degradantes. La dignidad es la base de todos los derechos y el principio rector de la convivencia escolar.
12. **Enfoque positivo de la sexualidad.** Reconocimiento de la sexualidad como una dimensión fundamental y positiva del ser humano, que abarca el cuerpo, la identidad y expresión de género, la orientación sexual, la afectividad, el placer, la intimidad y las relaciones interpersonales. La educación sobre sexualidad se impartirá desde un

enfoque que promueve la salud, el bienestar, la autonomía y el respeto, y no únicamente desde la prevención del riesgo.

13. **Igualdad sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
14. **Inclusión.** Que cada persona adolescente tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintas, y deben ser los sistemas educativos los que den respuesta a dicha diversidad para que logren el aprendizaje y la participación. La inclusión tiene como objetivo la eliminación de barreras que obstaculizan el aprendizaje y la participación con base en la accesibilidad. Es el conjunto de medidas específicas y acciones encaminadas a incorporar al centro educativo a personas adolescentes en el ejercicio pleno de todos sus derechos y la igualdad de oportunidades.
15. **Integralidad y mejora continua.** Las políticas y programas derivados de este Marco se desarrollarán bajo un enfoque que articule las acciones de prevención, atención, seguimiento y no repetición, y su implementación se concibe como un proceso continuo de evaluación, innovación y fortalecimiento institucional.
16. **Interculturalidad.** Implica reconocer y valorar la diversidad cultural para fomentar el diálogo entre el estudiantado en una comunidad cuyos integrantes provienen de diferentes orígenes, con valores, usos y costumbres diversos, es ir más allá de la coexistencia para promover el enriquecimiento mutuo a través de la interrelación e intercambio de conocimientos y perspectivas, en un proceso continuo de transversalidad que abone a la convivencia armónica y fortalezca los lazos de unión en la comunidad educativa.
17. **Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.** Un principio, un derecho y una norma de procedimiento que obliga a que toda decisión o actuación de las autoridades educativas y escolares priorice el bienestar, la protección y el desarrollo integral del estudiantado, garantizando su seguridad física, psicológica, emocional y social. Será la consideración principal en la toma de decisiones sobre aspectos que les afecten.
18. **No discriminación.** Es el derecho de las personas adolescentes a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, orientación sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud, o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros integrantes de su familia.
19. **No revictimización.** Toda actuación institucional deberá evitar exponer nuevamente a las víctimas a daños físicos, psicológicos o emocionales, garantizando la confidencialidad, el acompañamiento integral y el respeto a su autonomía.
20. **Participación.** Los derechos de participación incluyen el emitir sus opiniones y a que se les escuche, el derecho a la información y el derecho a la libertad de asociación. El disfrute de estos derechos ayuda en su proceso de crecimiento y a desempeñar

una función activa en la sociedad. Las personas adolescentes tienen derecho a ser escuchadas y tomadas en cuenta en los asuntos de su interés conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

21. **Participación estudiantil.** Es el medio para garantizar el derecho del estudiantado a ser escuchados y a que sus opiniones sean consideradas a partir del reconocimiento de su voz, agencia y protagonismo en la formulación, implementación y evaluación de las estrategias y políticas de prevención y atención de las violencias en el entorno escolar.
22. **Perspectiva de género.** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
23. **Resolución pacífica y mediación de los conflictos.** Mecanismos de diálogo, mediación escolar y justicia restaurativa escolar como medios preferentes para prevenir y atender conflictos, restaurando el tejido de la comunidad educativa y promoviendo la reparación integral del daño.
24. **Transversalidad e interseccionalidad.** Reconoce que la violencia se manifiesta de forma múltiple, por lo que las acciones de prevención y atención deberán ser integrales, articuladas y sensibles a las diferencias de género, edad, condición, origen étnico, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra situación de vulnerabilidad.

Artículo 5. El presente MCPEMS se interpreta y aplica de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, bajo el principio pro persona y el bloque de regularidad constitucional.

En lo no previsto por este instrumento, serán de aplicación complementaria la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, la Ley Estatal de Educación, la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del Estado de Chihuahua, el Acuerdo número 03/04/26 por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Atención de las Violencias en la Educación Media Superior con enfoque de cultura de paz y convivencia escolar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2026, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE CONVIVENCIA Y CULTURA DE PAZ

Artículo 6. Los planteles de educación media superior públicos y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios del estado de Chihuahua deberán adoptar como política institucional permanente la promoción, el fortalecimiento y la protección de la convivencia escolar armónica. Esta política se traduce en acciones concretas, continuas y corresponsables que involucran a toda la comunidad educativa y se expresan a través de los instrumentos previstos en el presente MCPEMS: el Plan Institucional de Convivencia Escolar.

La convivencia escolar armónica supone la construcción activa de relaciones basadas en el respeto a la dignidad humana, la igualdad sustantiva, la no discriminación y el reconocimiento de la diversidad, en articulación con los principios rectores del presente MCPEMS y en el Acuerdo número 03/04/26 por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Atención de las Violencias en la Educación Media Superior con enfoque de cultura de paz y convivencia escolar.

Artículo 7. En cumplimiento de esta política, las autoridades escolares deberán, de manera permanente:

1. Mantener vigentes y accesibles para toda la comunidad educativa las Normas de Convivencia Escolar y el Protocolo para la Atención de las Violencias en el Estado de Chihuahua.
2. Actuar con debida diligencia ante cualquier indicio de violencia, discriminación o exclusión, sin necesidad de que medie denuncia formal.
3. Promover la participación activa del estudiantado, las familias y el personal en la construcción y mejora del clima escolar.
4. Incorporar de manera transversal en la práctica docente los valores de la cultura de paz, la igualdad de género y el respeto a la diversidad.
5. Privilegiar en todo momento los mecanismos de diálogo, mediación y justicia restaurativa escolar para la gestión de conflictos, salvo en los supuestos que por su naturaleza requieran la activación inmediata del protocolo de actuación correspondiente.

Artículo 8. El Plan Institucional de Convivencia Escolar es el instrumento rector de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones que cada plantel público y privado implementa para promover la convivencia escolar armónica, prevenir las violencias y garantizar el derecho del estudiantado a una vida escolar libre de discriminación y violencia.

El Plan es de elaboración obligatoria para todos los planteles públicos y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior

del estado de Chihuahua, sin excepción, y tiene carácter vinculante para toda la comunidad educativa.

CAPÍTULO CUARTO

GLOSARIO

Artículo 9. Para los efectos del presente Marco de Convivencia para Planteles de Educación Media Superior del Estado de Chihuahua, se entiende por:

1. **Acoso escolar.** Todo acto u omisión de una persona estudiante que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a otra persona estudiante, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares. El acoso escolar atenta contra la dignidad, integridad, autoestima y desarrollo integral de quienes son víctimas y generadores del mismo. Sus manifestaciones incluyen actos verbales, físicos, psicológicos, de exclusión social, sexuales, de daño patrimonial y ciberacoso.
2. **Acoso sexual.** Conducta de naturaleza sexual no deseada, verbal, no verbal, física o digital, que tenga por objeto o efecto atentar contra la dignidad de la persona, generar un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, sin que sea necesaria la existencia de una relación jerárquica o de subordinación. Se considerará acoso sexual aun cuando ocurra en un solo evento y con independencia del lugar donde se manifieste cuando exista vínculo con el entorno escolar.
3. **Ambiente escolar.** Convivencia entre los integrantes de la comunidad educativa, determinada por aquellos factores estructurales, personales y funcionales propios de la institución, que confiere un estilo propio al plantel.
4. **Autoridades escolares.** Personal directivo, docente y administrativo del plantel.
5. **CEAVE.** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
6. **CEDH.** Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
7. **Comunidad educativa.** Conjunto de personas estudiantes, personal docente, directivo y administrativo, así como madres y padres de familia, personas tutoras o cuidadoras que acompañen o participen en las actividades escolares o comunitarias vinculadas al plantel.
8. **Comité de Paz.** Grupo organizado de madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras, estudiantado, personal docente, directivo y administrativo, que busca promover la resolución de conflictos, la convivencia escolar armoniosa y la consolidación de la paz en los planteles.
9. **Consentimiento.** Manifestación de la voluntad libre, informada y voluntaria emitida por una persona. En el ámbito de los procedimientos de mediación, conciliación y gestión escolar, se refiere a la anuencia de las partes para participar en dichos procesos. En el ámbito de la Educación Integral en Sexualidad (EIS) y la prevención de violencias, constituye un acuerdo específico, reversible y expresado por todas las personas involucradas en una interacción, el cual no puede obtenerse mediante coerción, engaño, manipulación ni aprovechamiento de condiciones de vulnerabilidad, y puede revocarse en cualquier momento. La ausencia de

consentimiento explícito no debe interpretarse como consentimiento tácito, siendo un contenido central de la EIS y un eje preventivo de las violencias sexuales.

10. **Convivencia escolar.** Proceso dinámico y en construcción que permite entablar relaciones incluyentes y democráticas, por ende, pacíficas, entre los actores de la comunidad educativa, favoreciendo los espacios de aprendizaje y el ambiente escolar. El plantel será un espacio de buenos tratos y protector.
11. **Cultura de paz.** Conjunto de valores, actitudes y comportamientos, modos de vida y acción que, inspirándose en ella, reflejan el respeto de la vida, de la persona humana, de su dignidad y sus derechos, el rechazo de las violencias y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad, tolerancia y entendimiento.
12. **Denuncia.** Expresión de una persona estudiante o aquella que hace del conocimiento del personal escolar o directivo, un probable acto de violencia del cual tuvo conocimiento o es víctima.
13. **Detección temprana de violencia.** Proceso de observación sistemática y continua para identificar indicadores o factores de riesgo que puedan derivar en hechos de violencia en el entorno escolar, con especial atención a los signos emocionales, conductuales o sociales observados en adolescentes y jóvenes.
14. **Direcciones Generales.** Unidades administrativas de los organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación y Deporte, así como sus direcciones generales y los planteles públicos y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, encargadas de coordinar los aspectos técnicos, académicos y pedagógicos de cada una de ellas.
15. **Discriminación.** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad de género, filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
16. **Educación Integral en Sexualidad (EIS).** Proceso de enseñanza y aprendizaje basado en planes de estudio que versa sobre los aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad. Su propósito es dotar al estudiantado de conocimientos basados en datos empíricos, habilidades, actitudes y valores que los empoderen para disfrutar de salud, bienestar y dignidad; entablar relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; analizar cómo sus decisiones afectan su propio bienestar y el de otras personas, y comprender cómo proteger sus derechos a lo largo de su vida (UNESCO, 2018).

17. **Enlace de Cultura de Paz y Atención de la Violencia.** Persona servidora pública con formación preferentemente en materia de derechos humanos, designada en cada Plantel que tendrá dentro de sus funciones: coordinar, implementar y dar seguimiento a las acciones de prevención de las violencias en el entorno escolar, promover la igualdad sustantiva, la cultura de paz y no discriminación, además de la recepción, atención y canalización de los casos de violencia.
18. **Estudiante(s)/Estudiantado:** A la(s) persona(s) inscrita(s) en un plantel público estatal, en planteles de organismos públicos descentralizados o en particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que impartan educación media superior, en cualquier opción, modalidad, nivel y servicio educativo, titular del derecho a la educación conforme al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y Ley Estatal de Educación.
19. **Falta.** Conducta o comportamiento de la persona estudiante, que es contrario a la convivencia y afectan el proceso educativo para que se lleve a cabo en un ambiente inclusivo, democrático, pacífico y propicio para el aprendizaje.
20. **FGE.** Fiscalía General del Estado.
21. **Hostigamiento escolar.** Todo acto u omisión que se cometa por parte de personal escolar, directivo o de apoyo, que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una persona estudiante, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.
22. **Hostigamiento sexual.** Ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito escolar, que se expresa mediante conductas físicas o verbales de connotación lasciva.
23. **Identidad de género.** Vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones de género. Su reconocimiento y respeto es un contenido central de la EIS y un principio de no discriminación en el entorno escolar. El respeto a la identidad de género está ligado a la identidad que las personas manifiestan tener y al pronombre con el que desean que se les nombre.
24. **Incidente.** Todo hecho, accidente, conflicto o forma de violencia leve o moderada que produce una situación de riesgo o afecta la integridad, derechos o bienes de las personas que conforman la comunidad educativa y que impacta en la convivencia armónica.
25. **Indicadores de riesgo de violencia escolar.** Señales o comportamientos observables en estudiantes que sugieren la posible presencia de violencia, como cambios de conducta, aislamiento, ausencias reiteradas, deterioro del rendimiento académico, entre otros.
26. **Justicia restaurativa escolar.** Conjunto de procesos voluntarios, confidenciales y estructurados mediante los cuales las personas involucradas en un conflicto participan activamente en la identificación del daño, la asunción de responsabilidades y la reparación integral del daño, priorizando la reintegración social, la restauración de vínculos y la prevención de la reincidencia.

27. **Marco.** Instrumento normativo de carácter institucional, vinculante y de observancia obligatoria, mediante el cual las autoridades educativas y escolares establecen las etapas, mecanismos, directrices y procedimientos estandarizados que deberán seguirse ante la detección temprana de violencia, denuncia o conocimiento de cualquier hecho de violencia en el entorno escolar que afecte al estudiantado, además de contener las orientaciones para la elaboración de las Normas de Convivencia Escolar.
28. **MCPEMS.** Marco de Convivencia para Planteles de Educación Media Superior del Estado de Chihuahua.
29. **Mediación escolar.** Práctica restaurativa confidencial, de participación voluntaria, orientada a la resolución pacífica de los conflictos entre los integrantes de la comunidad educativa, mediante el diálogo, la corresponsabilidad y la reparación integral del daño.
30. **Orientación sexual.** Capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género. La orientación sexual es parte intrínseca de la identidad de cada persona y no constituye enfermedad ni trastorno. Su abordaje respetuoso es un componente de la EIS y del principio de no discriminación.
31. **Persona cuidadora.** Quien sin tener el carácter de padre, madre o persona tutora, desempeña funciones de garante y protector, brindando apoyo, atención y asistencia, facilitando la vida y complementando la falta de autonomía de una persona dependiente, ayudando en sus tareas y desempeño ante cualquier limitación, proveniente por razones etarias o adicionalmente por alguna otra condición de vulnerabilidad.
32. **Personal Directivo:** Autoridad educativa unipersonal o colegiada de un plantel escolar, responsable de planear, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas, administrativas y de convivencia escolar, así como de garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable y la salvaguarda de los derechos de la comunidad educativa dentro del ámbito de su competencia.
33. **Personal Escolar.** Está conformado por el personal docente, administrativo o la figura educativa correspondiente que labore en los planteles.
34. **Persona generadora de violencia escolar.** Cualquier integrante de la comunidad educativa que, por acción u omisión, directa o indirectamente, incurra en hechos de violencia física, psicológica, sexual, económica, digital o simbólica dentro o fuera del entorno escolar o con motivo de este.
35. **Persona receptora de violencia escolar.** La persona estudiante que experimente cualquier hecho de violencia en el entorno escolar o derivada del mismo, incluyendo afectaciones a su dignidad, integridad física, emocional, sexual o digital, con independencia de que el acto sea único o reiterado.
36. **Plantel.** Lugar de interacción entre el personal directivo, el personal escolar y las personas estudiantes, donde se presta el servicio educativo.
37. **PPNNA.** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

38. **Revictimización.** Exposición de una víctima a daños psicológicos, sociales, judiciales y económicos derivados de procedimientos que dificultan su acceso a la justicia o agravan su condición. El Estado debe evitar estas prácticas.
39. **Salud mental.** El mayor estado posible de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente, y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte de la salud integral y el bienestar que sustenta las capacidades individuales y colectivas.
40. **Víctima.** La persona que ha sufrido daño físico, mental, emocional, económico o en su dignidad como consecuencia de un acto de violencia o violación de sus derechos humanos.
41. **Violencia.** Uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.
42. **Violencia de género.** Actos u omisiones basados en estereotipos o roles de género que generen daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o simbólico a las personas, especialmente a mujeres y niñas.
43. **Violencia digital.** Toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados incluyendo los de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.
44. **Violencia en el noviazgo.** Cualquier acto dañino —físico, psicológico, sexual, económico, digital o simbólico— ejercido por una persona hacia su pareja sentimental en el contexto de una relación de noviazgo, independientemente de que convivan o no. Es un tipo de violencia de género frecuente en la adolescencia y juventud cuya prevención es un objetivo central de la EIS.
45. **Violencia escolar.** Conducta agresiva, ya sea intencionada, reiterada o sistemática que busca intimidar, someter o causar daño físico, emocional, psicológico o simbólico a una o varias personas estudiantes.
46. **Violencia física.** Cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que pueda provocar lesiones internas, externas, o ambas.
47. **Violencia institucional.** Actos u omisiones de autoridades escolares o educativas que impidan o limiten la atención, protección o acceso a la justicia de las víctimas.
48. **Violencia psicológica o emocional.** Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas.

49. **Violencia sexual.** Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que puede darse en el espacio público o privado.
50. **Violencia simbólica.** Manifestaciones indirectas, a través de mensajes, normas, prácticas o actitudes, que reproducen, legitiman o profundizan relaciones de desigualdad y formas de discriminación en el ámbito escolar.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTADO

Artículo 10. Las personas estudiantes tienen derecho a la educación consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5º de la Ley General de Educación, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, contarán con los siguientes derechos, dentro de los procedimientos que señala este MCPEMS:

1. Recibir una educación de excelencia con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.
2. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, por la comunidad educativa, dentro y fuera de las instalaciones del plantel, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos.
3. Se les informe, de manera previa o durante la formalización de su inscripción o reinscripción, sobre el MCPEMS.
4. Tener un docente o la figura educativa correspondiente que contribuya al logro de su aprendizaje con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos.
5. Recibir una formación integral que asegure el cumplimiento de los planes y programas de estudio y la convivencia libre de violencia.
6. Expresar libremente sus ideas en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
7. Que las actividades académicas las desarrolle en ambientes que propicien la convivencia pacífica.
8. Que se resguarden sus datos personales de conformidad con lo establecido en la legislación federal y estatal aplicable en materia de protección de datos personales.
9. Recibir información, de forma respetuosa, respecto de los trámites escolares con igualdad sustantiva que garantice el respeto a la dignidad humana.
10. Participar en las actividades del plantel, en ambientes que propicien la convivencia pacífica.

Artículo 11. El estudiantado tiene de manera general las siguientes responsabilidades:

I. Normatividad y vida institucional:

1. Cumplir y respetar la normatividad establecida por el plantel, incluyendo los reglamentos o lineamientos de talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas, así como otros espacios de uso común, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
2. Ingresar al plantel previa identificación ante el personal de vigilancia, acreditando ser integrante de la comunidad educativa, en un marco de respeto por los derechos de todas las personas, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.
3. Asistir y guardar orden durante los actos cívicos, respetando en todo momento los símbolos patrios.
4. Cumplir con las medidas preventivas de seguridad, protección civil e higiene dictadas por el plantel, con el fin de preservar su salud y seguridad, en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
5. Suscribir y entregar la carta de conocimiento y aceptación del MCPEMS.

II. Asistencia y desempeño académico:

1. Asistir con puntualidad y regularidad al plantel, respetando los horarios establecidos, permaneciendo en las aulas o espacios del plantel durante el desarrollo de las actividades académicas.
2. Acudir al centro educativo con los materiales y útiles que le permitan desarrollar las actividades escolares.
3. Procurar acudir al plantel aseada y con la vestimenta establecida por la institución.
4. Cumplir en tiempo y forma con las labores y actividades escolares, presentando los exámenes en las fechas y condiciones establecidas por el plantel.
5. Tener disposición para el estudio, manifestándose en su desempeño escolar a través del desarrollo de competencias para la vida.
6. Participar activa y conscientemente en el proceso educativo como agente de su propia formación, involucrándose de forma individual o colectiva en las actividades que promueva el plantel, respetando las opiniones, análisis, crítica y propuestas de terceros.
7. Seguir las orientaciones del personal docente o la figura educativa correspondiente respecto de su aprendizaje, mostrándole el debido respeto y consideración dentro y fuera de las aulas.
8. Realizar las actividades indicadas por el personal docente en caso de inasistencia por enfermedad o rezago escolar.

III. Convivencia, respeto y no discriminación:

1. Contribuir a un ambiente de convivencia armónica, conduciéndose con respeto y tolerancia en un trato libre de discriminación, acoso, malos tratos, violencia y adicciones.
2. Conducirse sin distinción, exclusión o restricción por razón de sexo, lengua, origen étnico, condición migratoria, religión, género, edad, orientación sexual, estado civil, condición de salud, discapacidad, clase social o cualquier otra condición que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de las personas hacia los demás integrantes de la comunidad educativa.
3. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la identidad cultural, la lengua, los usos y costumbres, así como la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas de la comunidad educativa.
4. No ser obstruidos en el ejercicio de su derecho al estudio y participar en la vida y funcionamiento del plantel en ambientes que propicien la convivencia pacífica.
5. Tratar a las demás personas con lenguaje incluyente, absteniéndose de utilizar vocabulario soez, obsceno o que atente contra la dignidad de cualquier persona.
6. Apoyar y promover la igualdad de condiciones para todas y todos.
7. Guardar la debida discreción respecto de la información personal de cada integrante de la comunidad educativa, respetando su privacidad.

IV. Prevención de las violencias:

1. Respetar la integridad física y la dignidad de sus iguales, absteniéndose de agredir física o verbalmente a cualquier integrante de la comunidad educativa, así como de difamar o insultar a otras personas por cualquier medio.
2. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de acoso escolar hacia cualquier integrante de la comunidad educativa; en caso de ser testigo, informar de inmediato al personal directivo o personal escolar.
3. Abstenerse de participar en la publicación en redes sociales de imágenes, videos o materiales que degraden la imagen de la institución o de cualquier integrante de la comunidad educativa, e impliquen violencia, amenazas, acoso, discriminación o difusión no consentida de información o afectación de derechos.
4. Colaborar en la prevención y atención de situaciones de riesgo, violencia o maltrato hacia los integrantes de la comunidad educativa.

V. Corresponsabilidad en el cuidado de instalaciones y bienes del plantel:

1. Respetar, conservar y utilizar correctamente los equipos, instalaciones, bienes muebles e inmuebles del plantel, así como los materiales educativos y de apoyo disponibles para su formación, asumiendo el compromiso de alcanzar los aprendizajes esperados.

2. Mantener limpias las aulas y las instalaciones del plantel.
3. Abstenerse de ingerir bebidas o alimentos al interior de las aulas.
4. Abstenerse de consumir tabaco incluyendo a través de dispositivos electrónicos al interior de las aulas o en las instalaciones del plantel.

VI. Inclusión de personas con discapacidad:

1. Respetar a las personas con algún tipo de discapacidad, sin invadir los espacios, lugares y accesos destinados a su uso.
2. Colaborar dentro del aula en el aprendizaje y apoyar la movilidad en los espacios escolares de las compañeras y compañeros con algún tipo de discapacidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES
DEL PERSONAL DIRECTIVO Y ESCOLAR**

Artículo 12. El personal directivo y el personal escolar tienen de manera enunciativa y no limitativa los siguientes derechos:

1. Recibir un trato digno y respetuoso en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de las aulas y el plantel, por el estudiantado y la comunidad educativa.
2. Realizar sus actividades en un ambiente libre de violencia o de cualquier tipo de discriminación.
3. Recibir capacitación en temas inherentes a una cultura de respeto irrestricto de la dignidad de las personas, respecto a todos los derechos, igualdad de género, cultura de paz, sana convivencia escolar e inclusiva.
4. Hacer cumplir de forma digna y respetuosa, lo establecido en los reglamentos o lineamientos de talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas; así como otros espacios de uso común del plantel en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos y de la dignidad humana.
5. Planear la organización didáctica de sus clases, previo a la impartición de la asignatura en ambientes que propicien la convivencia pacífica entre el estudiantado.
6. La protección de su intimidad, confidencialidad de su expediente y demás datos personales.
7. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones que corresponden a padres, madres, personas tutoras o cuidadoras, podrán avisar a la PPNNA.

Artículo 13. El personal escolar tiene entre otras las siguientes obligaciones:

1. Auxiliar a las personas estudiantes en el desarrollo de su formación integral.
2. Contribuir a mantener el orden y la disciplina en el interior de las aulas y espacios comunes de la institución educativa.

3. Mantener el respeto mutuo, así como la buena conducta entre el estudiantado.
4. Implementar actividades de carácter formativo y de convivencia.
5. Asumir las responsabilidades inherentes a su condición de garante.
6. Atender y buscar solucionar los conflictos en los que se vean involucradas las personas estudiantes.
7. Cumplir con la asistencia y puntualidad de acuerdo con los horarios establecidos absteniéndose de abandonar sus labores sin causa justificada.
8. Conducirse, con respeto y consideraciones debidas ante los diversos integrantes de la comunidad educativa.
9. Informar y reportar toda aquella conducta o hecho del que tenga conocimiento y que se traduzca en alguna forma de violencia escolar.
10. Aplicar las medidas disciplinarias que resulten necesarias atendiendo a su competencia.

Artículo 14. El personal directivo de los planteles deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Acuerdo 03/04/26, las políticas educativas vigentes en el estado de Chihuahua y demás instrumentos normativos aplicables que regulen la convivencia escolar, la protección de adolescentes, los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la cultura de paz, entre otras:

1. Elaborar y mantener actualizado su respectivo Plan Institucional de Convivencia Escolar, con base en el Acuerdo 03/04/26, considerando sus particularidades regionales, socioculturales y de infraestructura.
2. Designar una persona Enlace de Cultura de Paz y Atención de Violencia, quien fungirá como punto de contacto con las autoridades competentes y coordinará la prevención, atención, seguimiento y no repetición de los casos y de las políticas públicas y programas.
3. Ejecutar mecanismos de detección temprana de violencia, para identificar indicadores de riesgo y canalizar oportunamente los casos.
4. Orientar a la persona receptora de violencia escolar, y/o persona generadora de violencia escolar para que reciban atención psicosocial, orientación jurídica y acompañamiento, en coordinación con las instancias competentes.
5. Promover la participación del estudiantado, madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras en la prevención y atención de las violencias en el entorno escolar.
6. Fomentar la resolución pacífica de conflictos, la mediación escolar y la justicia restaurativa escolar mediante medidas disciplinarias, formativas y de reintegración.
7. Notificar de manera inmediata a la Dirección General y, en su caso, a la FGE, a la PPNA cualquier hecho que pueda constituir falta administrativa o delito.
8. Determinar y aplicar las medidas disciplinarias que resulten necesarias atendiendo a su competencia.
9. Reportar de manera semestral a su Dirección General los avances, acciones preventivas y resultados obtenidos en materia de convivencia escolar.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS FAMILIAS, PERSONAS TUTORAS O CUIDADORAS

Artículo 15. Las madres y padres de familia o personas tutoras o cuidadoras tienen derecho a:

1. Recibir un trato respetuoso por parte de quienes integran la comunidad educativa.
2. Conocer al personal escolar y al personal directivo de la institución educativa.
3. Ser informados y orientados periódicamente por el personal docente acerca del desempeño y los resultados de las evaluaciones.
4. Comunicar y solicitar apoyo a las autoridades escolares sobre alguna problemática relacionada con la educación de sus hijas, hijos o pupilos.
5. Participar con el personal escolar en la atención de los problemas de conducta de sus hijas, hijos o pupilos.
6. Conocer y estar informado sobre los derechos y responsabilidades del estudiantado, padres, madres o personas tutoras y cuidadoras, personal escolar y personal directivo, establecidos en el presente MCPEMS y los demás que establezcan las disposiciones aplicables vigentes.
7. En corresponsabilidad con las demás partes integrantes, establecer las acciones a seguir para sostener la convivencia inclusiva, democrática y pacífica en el entorno.
8. Participar en el diseño de estrategias pertinentes que ayuden a mejorar el desempeño del estudiantado.
9. Conocer el contenido y alcance de la normatividad existente del plantel educativo.

Artículo 16. Las madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos, debiendo participar de manera activa, continua y responsable en su bienestar, desarrollo integral y trayectoria escolar, por lo que, debido a su importancia e intervención, se considera de observancia obligatoria lo siguiente:

1. Atender de manera inmediata cualquier situación detectada por el personal escolar y personal directivo o por la propia familia que afecte el comportamiento, actitud, rendimiento académico, convivencia o bienestar emocional de la persona estudiante, acordando con el plantel las estrategias conjuntas necesarias para identificar las causas, atención y seguimiento.
2. Permitir cuando así corresponda, gestionar la aplicación de estudios, valoraciones médicas, psicológicas, pedagógicas o especializadas, así como dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por profesionales para garantizar la atención integral de la persona estudiante.
3. Proporcionar información veraz, completa y oportuna sobre cambios de conducta, estado emocional, salud, entorno familiar o cualquier situación relevante que pueda impactar el desarrollo o desempeño escolar de la persona estudiante.

4. Atender oportunamente los citatorios, llamados, entrevistas, reuniones o juntas convocadas por las autoridades escolares para la revisión del progreso, desempeño, conducta o situaciones que requieran intervención o seguimiento.
5. Mantener comunicación permanente, respetuosa y efectiva con el plantel, a través de los conductos y medios oficiales de información, atendiendo los citatorios o convocatorias recibidas, para garantizar el adecuado acompañamiento educativo.
6. Colaborar con el personal escolar en la implementación de medidas de apoyo académico, formativo, conductual o emocional, participando activamente en el seguimiento de acuerdos y estrategias derivados de las reuniones o valoraciones.
7. Promover en el hogar hábitos que favorezcan la estabilidad emocional, el estudio, el cumplimiento de responsabilidades escolares y el respeto a las normas de convivencia establecidas por el centro educativo.
8. Realizar actividades de supervisión que pudieran ser útiles para reducir factores de riesgo que puedan afectar su bienestar o su desempeño escolar.
9. Facilitar el intercambio de información o coordinación con especialistas externos, cuando sea necesario para garantizar la atención integral de la persona estudiante.
10. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, o cuando la omisión de la familia afecte o ponga en riesgo el bienestar de la persona estudiante; el personal escolar y/o personal directivo podrá avisar a la instancia encargada de la protección de sus derechos para los efectos correspondientes, conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO CUARTO

OBLIGACIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 17. Las Direcciones Generales de los subsistemas de educación media superior en el estado de Chihuahua tendrán las obligaciones establecidas en el Acuerdo 03/04/26, por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Atención de las Violencias en la Educación Media Superior y con las políticas educativas vigentes en el estado de Chihuahua y los instrumentos institucionales que regulen la convivencia escolar, la protección de adolescentes, los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la cultura de paz, entre otras:

1. Designar a una persona Enlace de Cultura de Paz, Convivencia Escolar y Atención de Violencias, responsable de coordinar, dar seguimiento y articular las acciones derivadas de los Lineamientos, dentro del ámbito de competencia del subsistema correspondiente.
2. Elaborar, al inicio de cada ciclo escolar, su Plan Anual de Prevención y Atención de las Violencias en el Entorno Escolar, alineado a la normativa federal y estatal aplicable, a las políticas educativas vigentes en el estado de Chihuahua y a los instrumentos institucionales que regulen la convivencia escolar, la protección de adolescentes, los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la cultura de paz.

3. Remitir dicho Plan Anual a la autoridad educativa estatal competente dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada ciclo escolar, para efectos de conocimiento, seguimiento y coordinación institucional.
4. Supervisar que los planteles bajo su adscripción elaboren, implementen, actualicen y evalúen sus Planes Institucionales de Convivencia Escolar, conforme a los lineamientos, a sus normas internas y a las disposiciones aplicables en materia educativa y de protección de derechos.
5. Coordinar acciones de formación, capacitación y actualización dirigidas al personal directivo, el personal escolar y de apoyo de los planteles a su cargo, en materia de cultura de paz, derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género, inclusión, prevención de violencias, actuación ante situaciones de riesgo y protección integral de niñas, niños y adolescentes.
6. Dar seguimiento al cumplimiento de los lineamientos en los planteles de su subsistema, mediante mecanismos de supervisión, acompañamiento, registro, evaluación y mejora continua.
7. Realizar evaluaciones anuales sobre la implementación del Plan Anual de Prevención y Atención de las Violencias en el Entorno Escolar, identificando avances, áreas de oportunidad, necesidades de capacitación, riesgos recurrentes y acciones de mejora institucional.
8. Informar a la autoridad educativa estatal competente los resultados de dichas evaluaciones, así como las acciones correctivas o preventivas que se propongan para fortalecer la convivencia escolar y la atención oportuna de situaciones de violencia.
9. Denunciar de manera inmediata ante la autoridad competente cualquier conducta, omisión o hecho que pueda constituir falta administrativa, delito o vulneración grave de derechos, conforme al principio de debida diligencia y a las obligaciones legales aplicables.
10. Coordinar o supervisar, según corresponda, la aplicación de los protocolos de actuación previstos en los Lineamientos cuando se tenga conocimiento de hechos de violencia en el entorno escolar.
11. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades educativas, administrativas, ministeriales, de protección de niñas, niños y adolescentes, de salud, seguridad pública y demás instancias competentes, cuando la naturaleza del caso requiera una intervención interinstitucional.
12. Garantizar que las actuaciones realizadas por los planteles y por el subsistema respeten los principios de interés superior de la niñez y adolescencia, no revictimización, confidencialidad, debida diligencia, enfoque diferenciado, perspectiva de género, inclusión, accesibilidad y protección integral de derechos.

TÍTULO TERCERO DE LA PREVENCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO ACCIONES DE PREVENCIÓN

Artículo 18. La prevención de las violencias en los planteles de educación media superior del estado de Chihuahua comprende el conjunto articulado de políticas, medidas estructurales, acciones pedagógicas y mecanismos institucionales orientados a identificar factores de riesgo, fortalecer factores protectores y transformar patrones culturales que reproducen la violencia, garantizando entornos seguros, inclusivos y libres de discriminación, con anterioridad a la aparición de cualquier hecho de violencia.

Artículo 19. El ciclo articulado de prevención de las violencias se implementa con la participación activa del estudiantado, del personal escolar, del personal directivo, madres y padres de familia, personas tutoras o cuidadoras y la comunidad en general. Cuando sea necesario, se contará con el acompañamiento de autoridades locales y federales, y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 20. Las Direcciones Generales y los planteles, en coordinación con las instancias competentes, desarrollarán estrategias y acciones de prevención primaria que fomenten en el estudiantado y en la comunidad educativa la capacidad para:

1. Identificar, analizar y conocer las formas de expresión de las violencias en sus distintas modalidades.
2. Modificar conductas y patrones relacionales que reproducen las violencias en el entorno escolar.
3. Fomentar la corresponsabilidad, los procesos de justicia restaurativa escolar para la reconstrucción del tejido social, la igualdad y la no discriminación.
4. Transformar dinámicas relacionales hacia entornos de protección inclusivos y respetuosos de los derechos humanos.
5. Impulsar redes de apoyo entre estudiantes y de protección comunitaria dentro de los planteles.
6. Promover la mediación escolar, los derechos humanos y las masculinidades no violentas.
7. Fomentar la salud mental y emocional del estudiantado y de toda la comunidad educativa.
8. Articular programas de tutoría y acompañamiento socioemocional permanente.
9. Desarrollar relaciones afectivas sanas mediante habilidades para establecer y mantener relaciones afectivas, románticas y sexuales basadas en el respeto mutuo, la igualdad, la comunicación efectiva, la empatía y el cuidado, abordando de manera explícita la violencia en el noviazgo y sus señales de alerta.
10. Incorporar el consentimiento libre e informado en las relaciones interpersonales, articulado con los conceptos de autonomía corporal, respeto y responsabilidad.
11. Promover el respeto a la diversidad de identidades y expresiones de género y orientaciones sexuales, desde un enfoque afirmativo y de no discriminación, como factor preventivo del acoso y la violencia contra personas LGBTIQ+.

12. Desarrollar capacidades en el estudiantado para identificar, nombrar y reportar situaciones de acoso y hostigamiento sexual, distinguiéndose de otras formas de interacción.

Artículo 21. Las acciones de prevención podrán implementarse mediante actividades lúdicas, artísticas, culturales, deportivas, recreativas, formativas, presenciales o virtuales, jornadas de servicio y aplicación de instrumentos de detección temprana de violencia, adaptadas al contexto sociocultural de cada plantel.

Artículo 22. El personal directivo de los planteles será responsable de implementar y supervisar las acciones de prevención primaria y deberá remitir informes semestrales a la dirección general correspondiente para su seguimiento y evaluación, así como un informe anual consolidado sobre el impacto de las acciones implementadas.

Artículo 23. Son indicadores de riesgo de violencia en el entorno escolar, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

1. Cambios súbitos en el comportamiento o rendimiento académico.
2. Aislamiento o exclusión social reiterada.
3. Ausentismo frecuente sin justificación.
4. Señales físicas de maltrato o descuido.
5. Conductas autolesivas o discurso de desesperanza.
6. Conflictos reiterados con compañeras, compañeros o personal del plantel.
7. Uso problemático de tecnologías digitales.
8. Cualquier otro que determine la autoridad escolar o directiva del plantel.

CAPÍTULO SEGUNDO

EDUCACIÓN INTEGRAL EN SEXUALIDAD (EIS)

Artículo 24. Corresponde a los organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría de Educación y Deporte, así como sus Direcciones Generales y los planteles públicos y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estar atentos a la aplicación y desarrollo en materia de Educación Integral en Sexualidad (EIS).

Para tal efecto, la Secretaría de Educación y Deporte brindará el apoyo necesario para garantizar dicha aplicación y desarrollo.

Artículo 25. Los planteles de educación media superior del estado de Chihuahua garantizarán el acceso del estudiantado a contenidos de EIS adecuados a su edad y etapa de desarrollo, desde un enfoque positivo de la sexualidad, científico, laico, participativo, pertinente culturalmente y con perspectiva de género, como herramienta central de prevención de las violencias.

Artículo 26. Los contenidos de EIS que se incorporen en los planteles deberán abordar, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes temas:

1. Desarrollo psicosexual, diversidad sexual, identidad de género, afectividad y relaciones en la adolescencia y juventud.
2. Consentimiento libre e informado, autonomía corporal, respeto y responsabilidad en las relaciones interpersonales.
3. Derechos sexuales y reproductivos del estudiantado, con énfasis en la diversidad sexual e identidad de género, la prevención del embarazo adolescente y las infecciones de transmisión sexual.
4. Violencia en el noviazgo: identificación de señales de alerta, factores de riesgo y vías de apoyo.
5. Violencia sexual, acoso y hostigamiento sexual: cómo identificarlos, reportarlos y acceder a acompañamiento.
6. Sexualidad y relaciones en entornos digitales, incluyendo el sexting, la pornografía, el acoso cibernético y la violencia digital, desde un enfoque de derechos y seguridad.
7. Masculinidades positivas y no violentas como factor de prevención de las violencias de género.
8. Fortalecer las capacidades del personal escolar y personal directivo para abordar desde un enfoque positivo, laico, basado en evidencia y con pertinencia cultural, los temas de Educación Integral en Sexualidad (EIS).

Artículo 27. Las Direcciones Generales promoverán la formación y actualización del personal escolar y del personal directivo para abordar los contenidos de EIS desde un enfoque positivo, con metodologías participativas, estrategias para el abordaje de temas sensibles, comunicación asertiva y creación de entornos de aprendizaje seguros e inclusivos.

Artículo 28. Los contenidos de EIS se incorporarán de manera transversal en las acciones de prevención de las violencias, los Planes Institucionales de Convivencia Escolar y las actividades de los Comités de Paz, conforme los estándares de las orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad.

CAPÍTULO TERCERO HABILIDADES SOCIOEMOCIONALES Y CULTURA DE PAZ

Artículo 29. Los planteles promoverán el desarrollo de habilidades socioemocionales en el estudiantado y en toda la comunidad educativa, como componente esencial de la prevención primaria de las violencias y la construcción de una cultura de paz. Estas habilidades constituyen capacidades individuales y colectivas que favorecen relaciones interpersonales igualitarias, respetuosas y libres de violencia.

Artículo 30. Las habilidades socioemocionales que se promoverán de manera prioritaria incluyen, de forma enunciativa y no limitativa:

1. Autoconocimiento y autorregulación emocional.
2. Empatía y reconocimiento de las emociones propias y ajenas.
3. Comunicación asertiva y escucha activa.
4. Resolución pacífica de conflictos y toma de decisiones responsable.
5. Colaboración, solidaridad y sentido de comunidad.
6. Resiliencia y manejo del estrés.
7. Pensamiento crítico frente a estereotipos de género, discriminación y violencia.

Artículo 31. Las acciones orientadas al desarrollo de habilidades socioemocionales y cultura de paz se implementarán de manera transversal en la práctica docente, en las tutorías, en las actividades de los Comités de Paz y en el Plan Institucional de Convivencia Escolar de cada plantel, procurando metodologías participativas, vivenciales y pertinentes al contexto sociocultural del estudiantado.

Artículo 32. Las Direcciones Generales y los planteles fomentarán espacios de diálogo permanente entre el estudiantado, el personal docente y las familias, orientados a fortalecer la cohesión comunitaria, el sentido de pertenencia y el compromiso colectivo frente a cualquier forma de violencia en el entorno escolar.

CAPÍTULO CUARTO PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DIGITAL

Artículo 33. Los planteles de educación media superior del estado de Chihuahua incorporarán en sus acciones de prevención primaria estrategias específicas contra la violencia digital, entendida como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación que cause daño psicológico, emocional o afecte la dignidad, privacidad o imagen de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Artículo 34. Las acciones de prevención de la violencia digital deberán promover en el estudiantado y en la comunidad educativa, de manera enunciativa y no limitativa:

1. La alfabetización digital y el uso ético, crítico y responsable de las tecnologías de la información, comunicación y las redes sociales.
2. El reconocimiento de las distintas manifestaciones de violencia digital, incluyendo el acoso cibernético o ciberacoso, la difusión no consentida de imágenes íntimas, el uso del sexting, la suplantación de identidad y el grooming.
3. El conocimiento de los mecanismos de denuncia y los derechos de las víctimas de violencia digital.
4. La protección de datos personales, la privacidad y la identidad digital.

5. El uso seguro de plataformas digitales institucionales y redes sociales, promoviendo entornos virtuales libres de violencia.
6. La corresponsabilidad de las familias en el acompañamiento del uso de tecnologías por parte del estudiantado.

Artículo 35. Las Direcciones Generales y los planteles desarrollarán campañas institucionales de sensibilización sobre la violencia digital, dirigidas al estudiantado, al personal y a las familias, utilizando los medios de comunicación internos del plantel, incluyendo plataformas y entornos digitales institucionales.

Artículo 36. Cuando se detecten o denuncien actos de violencia digital vinculados al entorno escolar, el personal directivo del plantel deberá actuar conforme al protocolo de actuación correspondiente, garantizando la protección de la víctima, la confidencialidad y la debida diligencia, con independencia del lugar o medio en que se hayan producido los hechos.

CAPÍTULO QUINTO ACCIONES CON FAMILIAS

Artículo 37. Los planteles de educación media superior del estado de Chihuahua reconocen a las madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras como agentes fundamentales de la prevención primaria de las violencias. En consecuencia, desarrollarán acciones sistemáticas de vinculación, formación y corresponsabilidad con las familias, orientadas a fortalecer el acompañamiento integral del estudiantado y la construcción de entornos seguros dentro y fuera del plantel.

Artículo 38. Las acciones con familias incluirán, de manera enunciativa y no limitativa:

1. Pláticas para familias sobre crianza positiva, prevención de las violencias y promoción de la salud mental en la adolescencia.
2. Sesiones informativas sobre los derechos, responsabilidades y mecanismos de participación previstos en el MCPEMS.
3. Espacios de escucha, orientación familiar y acompañamiento ante situaciones que afecten el bienestar del estudiantado.
4. Involucramiento activo en las actividades preventivas del plantel, incluyendo las del Comité de Paz.
5. Comunicación permanente sobre el desarrollo integral del estudiantado y los avances en materia de convivencia escolar.

Artículo 39. Las jornadas de formación dirigidas a familias deberán abordar, entre otros, los siguientes temas de Educación Integral en Sexualidad (EIS):

1. Comunicación asertiva sobre sexualidad con hijas e hijos adolescentes y jóvenes.

2. Derechos sexuales y reproductivos de adolescentes y jóvenes.
3. Señales de alerta de violencia sexual, abuso y violencia en el noviazgo.
4. Diversidad sexual e identidad de género.
5. Uso seguro de internet y redes sociales, y la prevención del acoso y la violencia digital.
6. Acceso a servicios de salud sexual y reproductiva amigables para adolescentes y jóvenes.

Artículo 40. El personal directivo de cada plantel organizará al menos dos jornadas semestrales de formación dirigidas a familias, en coordinación con la Dirección General correspondiente. Los Comités de Paz podrán fungir como espacios de convocatoria y articulación para estas jornadas, y el estudiantado integrante del Comité podrá participar en su diseño y difusión.

Artículo 41. El personal directivo remitirá a la Dirección General correspondiente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de cada jornada con familias un informe que incluya: programa temático, metodología y materiales utilizados, lista de asistencia y principales resultados, reflexiones y acuerdos generados.

TÍTULO CUARTO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA ESCOLAR

CAPÍTULO PRIMERO ELABORACIÓN

Artículo 42. Las Normas de Convivencia Escolar son el conjunto de principios, valores, acuerdos y reglas elaboradas de manera participativa por la comunidad educativa de cada plantel, y deberán atender a su contexto, características especiales y particulares, orientadas a fortalecer la cultura de paz, el respeto, la igualdad y la no violencia.

Artículo 43. Las Normas de Convivencia Escolar tienen como finalidad:

1. Fomentar la corresponsabilidad entre el estudiantado, personal escolar, personal directivo y familias.
2. Promover relaciones basadas en el respeto, la empatía y la solidaridad, integrando la perspectiva de género y asegurando la pertinencia cultural.
3. Prevenir conflictos, actos de discriminación o cualquier forma de violencia en el entorno escolar.
4. Fortalecer la participación democrática y el sentido de pertenencia a la comunidad educativa.

Artículo 44. Cada plantel elaborará sus Normas de Convivencia Escolar durante el primer bimestre de cada ciclo escolar, mediante procesos participativos que incluyan a:

1. Personas estudiantes.
2. Personal escolar y personal directivo.
3. Madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras.
4. Representantes comunitarios cuando se estime pertinente.

Artículo 45. El proceso de elaboración deberá considerar de manera enunciativa y no limitativa, al menos las siguientes etapas:

1. Diagnóstico participativo de la convivencia escolar.
2. Identificación de necesidades, conflictos y áreas de mejora, incorporando la perspectiva de género.
3. Deliberación y redacción colectiva de Normas de Convivencia Escolar.
4. Validación y aprobación.
5. Difusión y socialización en todos los espacios educativos, físicos y digitales del plantel.

Artículo 46. Las Normas de Convivencia Escolar deberán incluir, de manera enunciativa y no limitativa:

1. Principios rectores de convivencia escolar armoniosa, respeto, igualdad y no discriminación.
2. Reglas claras sobre relaciones interpersonales, uso de lenguaje respetuoso, aprovechamiento de espacios comunes y uso responsable de redes sociales.
3. Mecanismos de diálogo y resolución pacífica de conflictos.
4. Medidas disciplinarias y formativas ante el incumplimiento.
5. Compromisos de corresponsabilidad de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 47. Cada plantel escolar deberá elaborar sus Normas de Convivencia Escolar con la participación de toda la comunidad educativa, como una herramienta para gestionar la convivencia, a tal efecto se deberá tener en consideración lo siguiente:

1. Tomará como elemento rector y estructural lo establecido en el MCPEMS, y se complementará con las características particulares del subsistema y posteriormente de cada plantel.
2. Considerará los derechos descritos, las responsabilidades y las obligaciones de cada una de las personas integrantes de la comunidad educativa.
3. Elaborará sus propias normas de convivencia considerando el mayor consenso posible, tomando en cuenta la participación de cada persona integrante de la comunidad educativa.
4. Redactará las normas de conducta en la medida de lo posible en sentido positivo, de tal manera que describan comportamientos deseables por las personas integrantes de la comunidad, evitando la conformación de un documento mayormente prohibitivo.

5. Preverá normas de convivencia que cada plantel considere necesarias para propiciar la convivencia inclusiva, democrática y pacífica, teniendo como fundamento el respeto a los derechos humanos.
6. Construirá normas de convivencia que deberán ser descritas con gradualidad, y las medidas disciplinarias, serán proporcionales a la falta cometida.
7. Las medidas disciplinarias prevendrán estrategias de seguimiento, aplicación y ajustes necesarios bajo un esquema de mejora continua.
8. Contendrá las medidas necesarias para que se restaure el daño causado, partiendo del establecimiento previo, e impulsar que este se realice de manera voluntaria.
9. Deberá ser redactado con precisión, en un lenguaje incluyente y que sea comprensible para todas las personas integrantes de la comunidad educativa.
10. Deberá impulsar actitudes de respeto, cooperación, compromiso, participación, solidaridad, inclusión, tolerancia, empatía y diálogo, como valores dentro de la comunidad educativa para alcanzar un clima escolar de convivencia armónica.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPLEMENTACIÓN

Artículo 48. Se deberá establecer una ruta de implementación de las Normas de Convivencia Escolar dentro de la comunidad educativa, para tal efecto se deberá considerar entre otros aspectos lo siguiente:

1. Difundir, sensibilizar y asumir sus contenidos por toda la comunidad educativa.
2. Se deberá establecer un mecanismo para su revisión, seguimiento y evaluación, que permita responder a las necesidades de la comunidad educativa.
3. Debe ser considerado un documento dinámico, es decir, evaluar sus contenidos y pertinencia al concluir el ciclo escolar y actualizar e implementar estas al inicio del nuevo ciclo.
4. Serán vigentes por un ciclo escolar, debiendo evaluarse para determinar si se refrenda en su totalidad o reforma con base en las necesidades de la comunidad educativa al inicio del nuevo ciclo escolar.

Artículo 49. Las Normas de Convivencia Escolar se revisarán obligatoriamente al inicio de cada ciclo escolar, en el marco de las actividades del Comité de Paz, para valorar su pertinencia, actualizar sus contenidos y reforzar el compromiso colectivo de la comunidad educativa. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Paz podrá convocar a revisiones extraordinarias cuando existan nuevos retos, problemáticas emergentes o contextos que así lo ameriten, o cuando el seguimiento a la implementación de las normas evidencie la necesidad de ajustes.

TÍTULO QUINTO

CONDICIONES MÍNIMAS PARA GARANTIZAR EL PROCESO EDUCATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 50. El presente título establece obligaciones del personal directivo y el personal escolar, así como de las familias, personas tutoras o cuidadoras, y las responsabilidades del estudiantado, fijando las condiciones mínimas para garantizar el proceso educativo. Su aplicación se sustenta en un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, no discriminación y autonomía progresiva del estudiantado, reconociendo que en la educación media superior conviven jóvenes que construyen su identidad, ejercen derechos propios y asumen responsabilidades crecientes ante la comunidad educativa.

Artículo 51. Las normas de este título establecen las condiciones mínimas indispensables para que los procesos de enseñanza y aprendizaje se desarrollen en un entorno seguro, inclusivo y libre de violencia. Su cumplimiento es responsabilidad compartida del personal directivo, personal escolar, del estudiantado y de las familias, personas tutoras o cuidadoras, conforme al principio de corresponsabilidad.

Artículo 52. Las acciones de intervención previstas en este título tienen carácter formativo y/o restaurativo y/o reintegrativo. En ningún caso constituyen medidas punitivas, discriminatorias ni contrarias a la dignidad del estudiantado. Toda intervención deberá privilegiar el diálogo, la mediación escolar y la justicia restaurativa escolar como mecanismos preferentes de resolución, conforme a lo establecido en el Título Séptimo del presente MCPEMS.

Artículo 53. El ejercicio efectivo del derecho a la educación en los planteles de educación media superior del estado de Chihuahua requiere que todos los integrantes de la comunidad educativa actúen de manera corresponsable en el cumplimiento de las normas que regulan la vida escolar. Las obligaciones y responsabilidades establecidas en este capítulo constituyen el estándar mínimo que hace posible el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y su incumplimiento activa las acciones de intervención que correspondan conforme a la naturaleza y gravedad de la situación.

Artículo 54. El estudiantado, en ejercicio de su autonomía progresiva y en reconocimiento de su condición de sujeto pleno de derechos, participará activamente en su propio proceso formativo. Dicha participación contribuye al fortalecimiento de sus habilidades socioemocionales, a la construcción de ambientes seguros y propicios para el aprendizaje y al desarrollo de su responsabilidad ante la comunidad educativa.

Artículo 55. Son obligaciones del personal escolar y del personal directivo de los planteles, en relación con las condiciones mínimas para garantizar el proceso educativo:

1. Actuar con trato digno, profesional y respetuoso hacia el estudiantado y sus familias en todas las interacciones escolares.

2. Mantener una comunicación clara, oportuna y respetuosa con el estudiantado.
3. Mantener una comunicación clara, oportuna y respetuosa con las familias, personas tutoras o cuidadoras, informando sobre avances, necesidades y situaciones relevantes del estudiantado.
4. Detectar de manera temprana situaciones de riesgo, dificultades de aprendizaje o necesidades socioemocionales del estudiantado y activar las rutas de atención que correspondan.
5. Garantizar que las normas de convivencia escolar sean conocidas, accesibles y aplicadas con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y no discriminación.
6. Implementar medidas disciplinarias de carácter formativo y restaurativo, orientadas al desarrollo integral del estudiantado, evitando en todo caso prácticas punitivas o discriminatorias.
7. Proteger la confidencialidad y dignidad del estudiantado en toda intervención derivada de una situación de riesgo.
8. Colaborar de manera corresponsable con las familias para fortalecer los apoyos que hacen posible el ejercicio efectivo del derecho a la educación.
9. Establecer y comunicar con claridad, los objetos y materiales no permitidos en el plantel que puedan afectar el proceso educativo o la seguridad escolar.

Artículo 56. Son obligaciones de las familias, personas tutoras o cuidadoras del estudiantado, en relación con las condiciones mínimas para garantizar el proceso educativo:

1. Conocer y cumplir con las normas de convivencia del plantel y apoyar las medidas formativas que se implementen.
2. Procurar la asistencia puntual y continua del estudiantado.
3. Proporcionar al estudiantado los materiales básicos que el plantel solicite para el desarrollo de las actividades académicas.
4. Mantenerse informadas y en comunicación constante y respetuosa con el personal escolar y personal directivo del plantel, atendiendo notificaciones, avisos, protocolos y situaciones oficiales.
5. Acompañar los procesos académicos desde el ámbito familiar, respetando la autonomía progresiva del estudiantado.
6. Evitar conductas que obstaculicen el trabajo docente, interfieran con la función pedagógica o generen conflicto en la comunidad educativa.
7. Respetar los roles y funciones del personal escolar y del personal directivo, comunicándose por los conductos oficiales y en los horarios establecidos por el plantel para expresar inquietudes o inconformidades.
8. Abstenerse de difundir información no verificada o utilizar redes sociales para confrontar o descalificar a integrantes de la comunidad educativa.
9. Participar en reuniones, talleres y actividades convocadas por el plantel que fortalezcan el proceso educativo y el clima escolar.

Artículo 57. Son responsabilidades del estudiantado, en relación con las condiciones mínimas para garantizar el proceso educativo:

1. Participar activamente en las actividades de aprendizaje, respetando los acuerdos de convivencia del aula y del plantel.
2. Mantener una comunicación respetuosa con todas las personas integrantes de la comunidad educativa.
3. Cuidar sus materiales personales, los materiales del plantel y hacer uso responsable y seguro de instalaciones, mobiliario y equipo escolar.
4. Desarrollar hábitos de organización, estudio y autocuidado.
5. Practicar el autocuidado y solicitar apoyo al personal escolar y al personal directivo cuando lo necesite o cuando identifique que otra persona de la comunidad educativa requiere ayuda.
6. Reconocer y asumir las consecuencias formativas derivadas de sus acciones, participando en los procesos de mediación escolar o justicia restaurativa escolar cuando sea procedente.
7. Contribuir al ambiente escolar mediante conductas cooperativas, respetuosas y libres de violencia en todos los espacios del plantel.
8. Hacer uso responsable, seguro y en los tiempos autorizados, de los dispositivos tecnológicos, conforme a las normas del plantel, absteniéndose de generar actos de violencia digital.
9. Expresar opiniones, necesidades o inconformidades de manera adecuada y por los canales establecidos por el plantel, sin recurrir a conductas que alteren la convivencia escolar.
10. Contribuir al fortalecimiento de los vínculos afectivos y a la construcción de relaciones basadas en el respeto, el buen trato y el cuidado mutuo dentro de la comunidad educativa.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONDICIONES PARA UNA CONVIVENCIA INCLUSIVA, DEMOCRÁTICA Y PACÍFICA

Artículo 58. Los planteles de educación media superior del estado de Chihuahua constituyen espacios de construcción colectiva en los que convergen saberes, valores, culturas y formas de convivencia diversas. Todas las personas que integran la comunidad educativa fomentarán relaciones basadas en el respeto, la confianza y el cuidado mutuo, como condición indispensable para garantizar un entorno armonioso que favorezca el aprendizaje, la participación democrática y la cultura de paz.

Artículo 59. La convivencia inclusiva, democrática y pacífica en los planteles implica el reconocimiento activo de la diversidad en todas sus expresiones, la promoción del diálogo como mecanismo privilegiado de resolución de conflictos y el compromiso de toda la

comunidad educativa con la no violencia, la no discriminación y el respeto irrestricto a la dignidad de las personas.

Artículo 60. Son obligaciones del personal escolar y personal directivo de los planteles, en relación con las condiciones para una convivencia inclusiva, democrática y pacífica:

1. Proporcionar un ambiente seguro, respetuoso y libre de cualquier forma de violencia, discriminación o exclusión dentro del plantel y en todas las actividades escolares.
2. Establecer canales de comunicación formales, claros, accesibles y en horarios definidos, que faciliten la participación de las familias y el estudiantado en la vida escolar.
3. Generar espacios seguros y ordenados para reuniones, entrevistas y procesos de atención con los padres de familia, personas tutoras o cuidadoras, garantizando la confidencialidad de la información.
4. Registrar de manera adecuada los acuerdos, incidentes y procesos de atención, a fin de garantizar la trazabilidad, transparencia y seguimiento institucional.
5. Intervenir de manera oportuna ante conductas que alteren la convivencia escolar, aplicando en todo momento un enfoque formativo, restaurativo y con perspectiva de derechos humanos.
6. Brindar información clara, veraz y oportuna al estudiantado y a las familias sobre situaciones académicas, de conducta, socioemocionales o de riesgo que afecten a la comunidad educativa.
7. Garantizar la imparcialidad y el trato digno en cualquier proceso de atención, mediación o resolución de conflictos dentro del plantel.
8. Promover activamente la participación democrática del estudiantado en la vida escolar, reconociendo su voz, agencia y protagonismo en la construcción de la convivencia.
9. Establecer medidas preventivas para evitar la desinformación y el uso inadecuado de redes sociales en asuntos relacionados con la comunidad educativa.
10. Escuchar las preocupaciones del estudiantado y de las familias relacionadas con la convivencia y el clima escolar, dando respuesta oportuna y por los canales institucionales correspondientes.
11. Promover en el aula y en todos los espacios del plantel el reconocimiento y el respeto de la diversidad cultural, de género, de orientación sexual, de capacidades y de cualquier otra condición, como fundamento de la convivencia inclusiva.

Artículo 61. Son obligaciones de las familias, personas tutoras o cuidadoras del estudiantado, en relación con las condiciones para una convivencia inclusiva, democrática y pacífica:

1. Mantener un trato respetuoso y sin violencia en toda interacción con las personas integrantes de la comunidad educativa, evitando expresiones ofensivas, descalificadoras o intimidatorias.

2. Comunicarse por los conductos oficiales y en los horarios establecidos por el plantel para expresar inquietudes, inconformidades o solicitudes.
3. Acordar con anticipación cualquier reunión con el personal escolar y personal directivo.
4. Abstenerse de realizar conductas que impliquen acoso, intimidación, presiones indebidas o exigencias que vulneren la dignidad del personal escolar y personal directivo o de otros integrantes de la comunidad educativa.
5. Abstenerse de difundir información no verificada o de utilizar redes sociales para confrontar, descalificar o generar conflictos con integrantes de la comunidad educativa.
6. Manejar con debida reserva y únicamente para fines educativos la información sensible o confidencial relacionada con el estudiantado o con otros integrantes de la comunidad educativa.
7. Participar en talleres, reuniones y actividades convocadas por el plantel que contribuyan al fortalecimiento del clima escolar y a la promoción de la cultura de paz.
8. Reconocer y respetar la diversidad del estudiantado, absteniéndose de conductas o expresiones que reproduzcan estereotipos, discriminación o exclusión por cualquier condición o característica.
9. Apoyar desde el ámbito familiar los valores de respeto, no discriminación y resolución pacífica de conflictos que el plantel promueve, reforzando en el estudiantado una actitud de diálogo y convivencia democrática.

Artículo 62. Son responsabilidades del estudiantado, en relación con las condiciones para una convivencia inclusiva, democrática y pacífica:

1. Reconocer y respetar los acuerdos de convivencia contruidos en el plantel, asumiendo un compromiso activo con su cumplimiento y con la cultura de paz.
2. Tratar con respeto, amabilidad y consideración a todas las personas integrantes de la comunidad educativa, reconociendo y valorando la diversidad como un elemento que enriquece la vida escolar.
3. Expresar emociones, opiniones y necesidades de manera adecuada al contexto escolar, privilegiando el diálogo como vía para resolver dudas, desacuerdos o situaciones de conflicto.
4. Solicitar apoyo al personal escolar y al personal directivo cuando enfrenten circunstancias que no puedan manejar por sí mismos o cuando identifiquen que otra persona de la comunidad educativa requiere ayuda.
5. Abstenerse de realizar actos de burla, exclusión, discriminación o cualquier forma de trato que vulnere la dignidad de otra persona, ya sea de manera presencial o a través de medios digitales.
6. Participar en las actividades escolares respetando las normas básicas de comunicación y convivencia, contribuyendo activamente a la construcción de un ambiente inclusivo y democrático.

7. No realizar conductas que provoquen o escalen conflictos, tales como difundir rumores, mensajes ofensivos, imágenes sin consentimiento o cualquier acción que vulnere la dignidad o el bienestar de otra persona.

CAPÍTULO TERCERO SEGURIDAD ESCOLAR

Artículo 63. El personal escolar, el personal directivo y las familias, personas tutoras o cuidadoras establecerán y aplicarán normas y procesos destinados a prevenir y atender situaciones que puedan afectar la integridad física, emocional, psicológica o social del estudiantado durante la jornada escolar y en actividades extraescolares, mediante la implementación de protocolos de seguridad y de revisión de materiales, conforme a la normativa aplicable y con pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 64. Son obligaciones del personal escolar y del personal directivo, en materia de seguridad escolar:

1. Implementar y supervisar los procesos de ingreso y salida del estudiantado durante la jornada escolar, manteniendo los accesos controlados y supervisados durante los horarios y periodos en que corresponda, de acuerdo con la organización y condiciones del plantel.
2. Autorizar y registrar el ingreso o salida del estudiantado fuera del horario ordinario.
3. Organizarse para las guardias del personal en accesos y espacios de uso común durante el inicio, término de la jornada y recesos.
4. Mantener protocolos actualizados de uso seguro de materiales, mobiliario, equipo e instalaciones, realizando inspecciones periódicas y promoviendo prácticas de comportamiento seguro.
5. Contar con procedimientos claros para primeros auxilios, activación de servicios médicos de urgencia, manejo de evacuaciones y comunicación inmediata con familias ante cualquier incidente.
6. Aplicar las medidas de protección establecidas en el MCPEMS y en los Lineamientos Generales para la Atención de las Violencias en la Educación Media Superior con enfoque de cultura de paz y convivencia escolar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2026.
7. Implementar medidas temporales o ajustes razonables cuando existan conductas agresivas o amenazas que alteren la convivencia y la seguridad escolar.
8. Definir y comunicar con claridad los objetos prohibidos que representen riesgo para la seguridad de la comunidad educativa, y aplicar los procesos establecidos para la revisión de materiales con pleno respeto a los derechos humanos.
9. Establecer y difundir los procesos para la realización de actividades fuera del plantel, incluyendo los requisitos de autorización familiar y las restricciones aplicables.
10. Documentar toda situación que afecte la seguridad escolar, darle seguimiento institucional y aplicar las medidas preventivas o correctivas que correspondan.

11. Capacitarse en protocolos de seguridad, prevención de riesgos, atención a emergencias y participar en la implementación de simulacros de protección civil.
12. Actuar conforme a los instrumentos legales vigentes sobre custodia, restricciones judiciales para proteger al estudiantado, en los casos que así lo requieran.
13. Informar oportunamente a las familias y a las autoridades competentes cuando se presente un incidente que comprometa la integridad de alguna persona estudiante.

Artículo 65. Son obligaciones de las familias, personas tutoras o cuidadoras en materia de seguridad escolar:

1. Comunicar oportunamente al plantel cualquier situación personal, familiar, médica o emocional que pueda representar un riesgo para la persona estudiante o para la comunidad educativa.
2. Evitar conductas que obstaculicen la supervisión del estudiantado por parte del personal escolar y personal directivo, y acatar sus indicaciones durante el acceso, permanencia y al término de la jornada escolar.
3. Autorizar por escrito la participación del estudiantado en salidas escolares y atender las recomendaciones emitidas para garantizar su seguridad durante dichas actividades.
4. Respetar las decisiones y medidas de protección aplicadas por el plantel cuando existan conductas agresivas, amenazas o situaciones que comprometan la integridad de la comunidad educativa.
5. Cumplir con las normas sobre objetos prohibidos, evitando que la persona estudiante ingrese al plantel con materiales, dispositivos o artículos que puedan presentar peligro para cualquier integrante de la comunidad educativa.
6. Colaborar con el plantel en los procesos de revisión de útiles escolares cuando sea necesario, en un marco de respeto a los derechos humanos.
7. Mantener una comunicación clara, respetuosa y veraz con el personal escolar y el personal directivo en todos los asuntos relacionados con la seguridad escolar, evitando información falsa o incompleta que pueda generar riesgos.

Artículo 66. Son responsabilidades del estudiantado en materia de seguridad escolar:

1. Atender las indicaciones del personal escolar y del personal directivo durante el acceso, permanencia y salida del plantel.
2. Respetar los controles de acceso del plantel y abstenerse de abrir o facilitar el ingreso por accesos no autorizados.
3. Mantener comportamientos seguros en todos los espacios escolares, evitando juegos o acciones que puedan ocasionar accidentes o poner en riesgo la integridad de cualquier persona.
4. Hacer uso adecuado del mobiliario, materiales, equipo e instalaciones del plantel, preservando su integridad y la de los demás.

5. Informar de inmediato al personal escolar y personal directivo sobre situaciones de riesgo, presencia de personas no autorizadas, objetos peligrosos o cualquier hecho que pueda comprometer la seguridad escolar.
6. Seguir los protocolos de emergencia y evacuación conforme a las indicaciones del personal escolar y del personal directivo, así como las disposiciones de protección civil vigentes.
7. Abstenerse de ingresar al plantel con objetos peligrosos que representen riesgo para la vida, la integridad física, la salud o la seguridad de cualquier integrante de la comunidad educativa, o que puedan causar daños a la propiedad del plantel.
8. Permanecer en las áreas autorizadas y no abandonar el plantel sin la autorización del personal responsable.
9. Respetar las normas de seguridad durante salidas escolares, actividades recreativas o eventos que se desarrollen dentro y fuera del plantel.
10. Utilizar el teléfono celular y otros dispositivos tecnológicos únicamente en los tiempos y espacios autorizados por el plantel, absteniéndose de generar actos de violencia digital.
11. En los planteles que así lo establezcan, asistir portando el uniforme en los días y condiciones establecidos.
12. Solicitar apoyo al personal escolar y personal directivo cuando enfrenten una situación que represente riesgo o cuando se sientan inseguros.

CAPÍTULO CUARTO PROTECCIÓN DE LA SALUD

Artículo 67. El personal escolar, personal directivo y las familias, personas tutoras o cuidadoras colaborarán para asegurar que el estudiantado cuente con las atenciones básicas necesarias para participar de manera regular en las actividades escolares. Los planteles establecen normas claras para el manejo de enfermedades contagiosas, la actuación ante emergencias médicas, la administración responsable de medicamentos autorizados por la familia, y las medidas de higiene y saneamiento que garanticen un entorno saludable.

Artículo 68. Son obligaciones del personal escolar y del personal directivo en materia de protección de la salud:

1. Implementar acciones permanentes de higiene, limpieza, ventilación y control de enfermedades contagiosas, notificando oportunamente la jurisdicción sanitaria y a las familias cuando exista riesgo para la comunidad educativa.
2. Brindar primeros auxilios básicos ante accidentes o emergencias y activar los servicios médicos de urgencia cuando sea necesario.
3. Gestionar el traslado de la persona estudiante al centro médico más cercano cuando un accidente o situación de salud represente riesgo grave para su integridad, conforme a las autorizaciones familiares correspondientes.

4. Administrar medicamentos únicamente cuando sea estrictamente necesario, por acuerdo con la familia, con diagnóstico y receta vigente, asegurando el resguardo y el registro del medicamento durante la jornada escolar.
5. Contar con información actualizada sobre alergias, padecimientos crónicos, restricciones y necesidades específicas de salud del estudiantado, implementando los ajustes razonables necesarios para su atención.
6. Promover prácticas de alimentación saludable y garantizar el acceso permanente a agua potable en las instalaciones del plantel.
7. Gestionar ante la autoridad competente que se mantengan en condiciones óptimas los sanitarios, bebederos, áreas deportivas y demás espacios vinculados al bienestar de la comunidad educativa.
8. Informar de manera inmediata a la familia cualquier situación que pueda afectar la salud física o emocional de la persona estudiante, respetando en todo momento la confidencialidad de la información.
9. Coordinar acciones con instituciones de salud y participar en campañas de prevención y promoción del bienestar escolar, conforme a los planes y programas institucionales.

Artículo 69. Son obligaciones de las familias, personas tutoras o cuidadoras en materia de protección de la salud:

1. Informar de inmediato al plantel cualquier diagnóstico, síntoma, enfermedad contagiosa, alergia, padecimiento crónico o situación emocional que pueda afectar la participación de la persona estudiante en las actividades escolares.
2. Presentar certificados médicos o indicaciones profesionales cuando sean requeridos por razones justificadas, y mantener actualizada la información médica de la persona estudiante.
3. Atender la recomendación del plantel de llevar al estudiante a valoración médica o psicológica cuando se identifiquen signos de afectación física, emocional o conductual.
4. Abstenerse de enviar a la persona estudiante a clases cuando presente síntomas visibles o condiciones que comprometan su salud y la de la comunidad educativa.
5. Firmar la autorización correspondiente para el traslado de la persona estudiante a un centro médico en casos de emergencia y proporcionar datos de contacto actualizados para comunicación inmediata.
6. Cuando sea necesaria la administración de medicamentos controlados durante la jornada escolar, entregarlos en su envase original con receta vigente, acordando las condiciones con el personal escolar y personal directivo e informando oportunamente cualquier actualización del estado de salud.
7. Fomentar en la persona estudiante hábitos de higiene personal, alimentación saludable, descanso adecuado e hidratación.
8. Atender con prontitud las notificaciones del plantel sobre riesgos de salud, conductas de riesgo, estados emocionales, incidentes o recomendaciones de seguimiento.

Artículo 70. Son responsabilidades del estudiantado en materia de protección de la salud:

1. Informar al personal escolar y al personal directivo cuando se sientan mal, presenten dolor, mareos, molestias físicas, malestar emocional o identifiquen alguna situación que pueda afectar su bienestar o el de otros.
2. Seguir las indicaciones del personal escolar en situaciones de enfermedad, accidentes, emergencias o cualquier medida de prevención sanitaria.
3. Practicar hábitos básicos de higiene: lavado de manos, uso adecuado de sanitarios, cuidado personal y limpieza de sus propios materiales.
4. Consumir únicamente los alimentos que les correspondan y evitar compartir comida o bebidas para prevenir riesgos de reacciones alérgicas o contagios.
5. Respetar las normas del plantel relacionadas con la alimentación, hidratación, cuidado del cuerpo y uso de equipo en actividades deportivas o recreativas.
6. Avisar de inmediato al personal escolar y personal directivo cuando observen que algún integrante de la comunidad educativa se encuentre enfermo, lesionado o en riesgo.
7. Abstenerse de manipular medicamentos, sustancias o materiales que no les correspondan o que puedan representar un riesgo para la salud o la de otros.
8. Participar con responsabilidad en las actividades de promoción de la salud, campañas preventivas y acciones de bienestar impulsadas por el plantel.

CAPÍTULO QUINTO SALUD MENTAL Y EMOCIONAL

Artículo 71. Los planteles implementarán medidas orientadas a proteger, promover y atender la salud mental y emocional del estudiantado y del personal escolar. La salud mental constituye el mayor estado posible de bienestar que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés, desarrollar sus capacidades, aprender, trabajar y contribuir a su comunidad. La medida de atención que se adopte en esta materia deberá considerar, cuando sea necesario, el acompañamiento de apoyo psicológico y médico especializado, garantizando en todo momento un trato digno, confidencial y libre de discriminación.

Artículo 72. La persona Enlace de Cultura de Paz y Atención de Violencia fungirá como punto de coordinación para la canalización y seguimiento de los casos que requieran atención especializada en salud mental, en articulación con las instancias de salud, bienestar y protección de derechos humanos.

Artículo 73. Son obligaciones del personal escolar y del personal directivo en materia de salud mental y emocional:

1. Detectar signos de ansiedad, tristeza, irritabilidad, retraimiento, conductas de riesgo o cualquier manifestación que indique afectación emocional en el estudiantado, activando las rutas de atención correspondientes.

2. Notificar a la familia con respeto y confidencialidad cuando se identifiquen señales que requieran atención o seguimiento especializado.
3. Brindar contención emocional inmediata al estudiantado que presente ansiedad, angustia o malestar durante la jornada escolar, canalizando a la persona Enlace de Cultura de Paz y Atención de Violencia cuando la situación lo requiera.
4. Establecer y aplicar rutas internas de canalización y seguimiento cuando se detecten casos de afectación a la salud mental o emocional del estudiantado.
5. Implementar medidas de apoyo para el estudiantado que enfrenten barreras para el aprendizaje, neurodivergencias o situaciones socioemocionales que requieran atención diferenciada.
6. Proporcionar espacios seguros y acompañamiento emocional en situaciones de estrés, duelo, conflicto o cambios significativos que afecten el bienestar del estudiantado.
7. Participar en acciones de formación y actualización en identificación de riesgos, manejo básico de crisis y estrategias de contención emocional.
8. Garantizar la confidencialidad de la información relacionada con la salud mental y emocional del estudiantado, actuando con sensibilidad, respeto y sin estigmatización.
9. Promover ambientes de trabajo respetuosos y canales claros de comunicación que favorezcan también la salud emocional del propio personal escolar y personal directivo.

Artículo 74. Son obligaciones de las familias, personas tutoras o cuidadoras en materia de salud mental y emocional:

1. Informar al plantel sobre situaciones familiares o emocionales relevantes que puedan impactar el bienestar de la persona estudiante.
2. Atender las recomendaciones del plantel y buscar valoración profesional cuando se identifiquen signos de afectación emocional o conductas de riesgo.
3. Brindar apoyo emocional, acompañamiento afectivo y un ambiente familiar que favorezca la expresión saludable de emociones y el bienestar de la persona estudiante.
4. Garantizar la canalización, el seguimiento y el tratamiento cuando un profesional de la salud lo indique.
5. Evitar conductas que generen presión excesiva, descalificación, comparaciones o cualquier forma de trato que afecte la autoestima y la salud emocional de la persona estudiante.
6. Colaborar con el plantel en la implementación de medidas de apoyo cuando la persona estudiante atraviese situaciones de angustia, estrés, crisis, duelo o conflictos significativos.
7. Promover hábitos que fortalezcan la salud mental: descanso adecuado, límites claros, espacios de convivencia y rutinas estables.
8. Mantener comunicación directa, respetuosa y oportuna con el plantel en todos los asuntos relacionados con el bienestar emocional de la persona estudiante.

Artículo 75. Son responsabilidades del estudiantado en materia de salud mental y emocional:

1. Comunicar al personal escolar y personal directivo cuando se sientan ansiosos, tristes, estresados, preocupados, irritados, temerosos o afectados por alguna situación personal o escolar.
2. Solicitar ayuda cuando no puedan manejar por sí mismos emociones, conflictos o situaciones que afecten su bienestar.
3. Evitar conductas autolesivas, riesgos emocionales o acciones que comprometan su propio bienestar o el de otros integrantes de la comunidad educativa.
4. Tratar con respeto a todos los integrantes de la comunidad educativa, absteniéndose de realizar burlas, actos de exclusión o cualquier conducta que dañe la estabilidad emocional de otra persona.
5. Participar en las actividades de convivencia, apoyo emocional y promoción del buen trato que el plantel implemente.
6. Hacer uso adecuado de los espacios de contención emocional y respetar las indicaciones del personal durante momentos de crisis o conflicto.
7. Abstenerse de difundir rumores, comentarios ofensivos o información que afecte la salud emocional de otras personas de la comunidad educativa, ya sea de manera presencial o a través de medios digitales.
8. Informar al personal escolar y personal directivo cuando identifique que algún integrante de la comunidad educativa presenta malestar emocional o se encuentra en una situación de riesgo.
9. Contribuir al cuidado emocional de la comunidad educativa, evitando conductas agresivas, actos de intimidación o cualquier acción que reproduzca violencia en el entorno escolar.

CAPÍTULO SEXTO ATENCIÓN DE ADICCIONES

Artículo 76. El personal escolar, personal directivo y las familias, personas tutoras o cuidadoras promoverán la protección de la salud física, mental y emocional del estudiantado, implementando acciones de prevención, detección temprana y atención oportuna ante situaciones relacionadas con el consumo, abuso o dependencia de sustancias adictivas. Las medidas que se adopten tendrán carácter formativo y deberán considerar, además, el apoyo médico y psicológico especializado, garantizando un trato digno, confidencial y libre de discriminación o estigmatización hacia la persona involucrada.

Artículo 77. La prevención de adicciones en los planteles se articulará con las acciones de prevención primaria y con la coordinación interinstitucional, en particular con las instituciones competentes y de salud, bienestar social y procuración de justicia en el estado de Chihuahua.

Artículo 78. Son obligaciones del personal escolar y del personal directivo en materia de prevención y atención de adicciones:

1. Identificar indicadores de riesgos asociados al consumo o posesión de sustancias adictivas y reportarlos de inmediato a la dirección del plantel.
2. Activar el protocolo de actuación correspondiente cuando se detecte a una persona estudiante en posesión, consumo o distribución de sustancias adictivas, o con objetos destinados a su ingesta, garantizando en todo momento el resguardo y la integridad de la persona involucrada.
3. Abstenerse de realizar actos de discriminación, señalamientos públicos o prácticas estigmatizantes hacia la persona estudiante involucrada o su familia.
4. Notificar a la familia de manera inmediata y con la debida confidencialidad ante cualquier situación relacionada con consumo o riesgo de adicciones.
5. Orientar a la familia sobre la necesidad de solicitar apoyo médico y psicológico especializado, y colaborar en la canalización de la persona estudiante a los servicios de salud públicos o privados disponibles.
6. Registrar el incidente en los instrumentos institucionales de atención y seguimiento, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General correspondiente.
7. Participar en las acciones de prevención, sensibilización y capacitación que el plantel implemente en materia de adicciones.
8. Promover entre el estudiantado una cultura de autocuidado, toma de decisiones responsable y entornos libres de presión para el consumo de sustancias.

Artículo 79. Son obligaciones de las madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras en materia de prevención y atención de adicciones:

1. Informar al personal directivo sobre antecedentes, situaciones familiares o factores que puedan incrementar la vulnerabilidad de la persona estudiante frente a las adicciones, con la confidencialidad correspondiente.
2. Atender de manera oportuna las recomendaciones del plantel cuando existan indicios de consumo, exposición o factores de riesgo.
3. Acudir a valoración médica y psicológica especializada cuando se identifiquen indicadores de riesgo que lo ameriten.
4. Solicitar asistencia ante la red de apoyo de instituciones públicas y privadas que brindan servicios de atención y acompañamiento a personas con problemas de adicción.
5. Acompañar las actividades, rutinas y entornos relacionales de la persona estudiante para identificar y reducir factores de riesgo, fortaleciendo los vínculos afectivos y la comunicación abierta.
6. Evitar conductas violentas, negligentes o de presión que puedan aumentar la vulnerabilidad de la persona estudiante al consumo de sustancias.

7. Participar en talleres, pláticas y actividades preventivas organizadas por el plantel en materia de adicciones y salud integral.
8. Mantener comunicación constante y oportuna con el personal escolar y personal directivo sobre cualquier preocupación relacionada con el bienestar de la persona estudiante en esta materia.

Artículo 80. Son responsabilidades del estudiantado en materia de prevención y atención de adicciones:

1. Abstenerse de portar, consumir, distribuir, adquirir, promocionar o incitar el consumo de sustancias adictivas - incluyendo alcohol, tabaco, vapeadores, solventes, medicamentos no prescritos o cualquier sustancia prohibida - dentro del Plantel, en actividades extraescolares o en cualquier contexto vinculado a la comunidad educativa.
2. Cuidar su salud evitando prácticas, retos, influencias o conductas que los expongan al consumo de sustancias que puedan dañar su bienestar físico, mental o emocional.
3. Informar al personal escolar y personal directivo cuando identifiquen situaciones de venta, consumo, portación o exposición a sustancias en el entorno escolar.
4. Solicitar apoyo cuando se sientan presionados, amenazados, influenciados o en riesgo de consumir alguna sustancia, sin temor a represalias o estigmatización.
5. Participar en las actividades institucionales de prevención, educación y promoción del autocuidado que el plantel implemente.
6. Evitar conductas que normalicen el consumo, incluyendo bromas, retos, invitaciones o comentarios que minimicen los riesgos asociados a las adicciones.
7. Contribuir a un ambiente libre de adicciones, informando al personal escolar y personal directivo cuando identifique que algún integrante de la comunidad educativa podría encontrarse en riesgo o bajo la influencia de sustancias.
8. Asumir decisiones responsables que favorezcan su bienestar y desarrollo integral, ejerciendo el autocuidado como un derecho y una responsabilidad personal.

TÍTULO SEXTO
DE LAS FALTAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS
CAPÍTULO PRIMERO
FALTAS

Artículo 81. Toda falta tendrá como consecuencia una medida disciplinaria, cuyo fin será apoyar la formación y el desarrollo del estudiantado. Ante cualquier falta cometida, el personal escolar deberá procurar que su intervención se constituya en una experiencia de aprendizaje, a tal efecto deberán privilegiar el diálogo, el razonamiento y la autorregulación de la conducta haciendo referencia a los compromisos acordados en la comunidad educativa a través de las Normas de Convivencia Escolar.

Artículo 82. Las faltas se clasifican en:

1. **Leves.** Actitudes y comportamientos que alteran la convivencia, que no involucran o generan daño físico, psicológico o moral a otros integrantes de la comunidad educativa, que interfieren en la calidad del proceso educativo o el logro de los objetivos y metas institucionales.
2. **Moderadas.** Actitudes y comportamientos que atentan contra la integridad física, psicológica o moral de uno o más integrantes de la comunidad educativa, así como daños a bienes personales o comunes y que alteran el normal desarrollo del proceso de aprendizaje.
3. **Graves.** Actitudes y comportamientos que afectan considerablemente la integridad física, psicológica y moral a uno o más integrantes de la comunidad educativa; agresiones sostenidas en el tiempo, así como las diversas formas de violencia.

Artículo 83. La reiteración en tres ocasiones o más de una falta leve, dará lugar a una falta moderada.

Artículo 84. Cuando las conductas consideradas como faltas moderadas se reiteren en tres ocasiones o más y no hayan sido modificadas por la persona estudiante y no hayan sido atendidas por la madre, padre de familia o persona tutora, se considerarán como falta grave.

Artículo 85. La calificación de la gravedad de la falta se realizará atendiendo a la descrita en este apartado y será realizada por el personal directivo o personal escolar según corresponda a la competencia de la falta cometida o al estado procesal que guarde el procedimiento.

Artículo 86. Se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones, a la aplicación de una medida:

1. Toda falta deberá tener como consecuencia una medida disciplinaria, cuyo fin será apoyar la formación de la persona estudiante. El personal escolar deberá procurar que su intervención se constituya en una experiencia de aprendizaje.
2. Dejar establecido que es como consecuencia de no respetar una conducta previamente acordada.
3. Privilegiar la comunicación y el diálogo, analizando lo ocurrido, así como las causas que dieron origen al comportamiento. Brindándole a la persona estudiante la oportunidad de explicar su versión de los hechos.
4. Otorgar espacio para la reflexión y el aprendizaje.
5. Será necesario implementar medidas de carácter formativo, cuando las acciones preventivas resulten insuficientes.
6. Aplicarlas en forma progresiva en el caso de las faltas leves y/o moderadas.
7. Ser de carácter formativo y proporcional.
8. Toda falta debe de ser informada a la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora, además de quedar registrada en el expediente de la persona estudiante,

- detallando los hechos, la intervención y compromisos contraídos; así como las medidas implementadas por el Plantel para el cambio de actitud y comportamiento.
9. El grado de afectación a los derechos, personas o bienes, así como el peligro al que hayan sido expuestos.
 10. Tomar en cuenta los antecedentes de conducta, las circunstancias personales, familiares e incluso sociales de la persona estudiante.
 11. Las medidas podrán ser complementadas con acciones de apoyo externas, ya sea de instancias de las propias Direcciones Generales, autoridades educativas o diversas tales como la PPNNA y/o CEDH y/o CEAVE y/o FGE.
 12. Algunas medidas podrán requerir la intervención especializada que exceda la competencia del plantel educativo, a lo cual es importante canalizar los casos a la red de apoyo existente a nivel local o estatal, por lo que se deberán establecer acuerdos y compromisos de colaboración.
 13. Evitar acciones revictimizantes o criminalizadas.
 14. La notificación y ejecución de una medida se debe realizar con la discreción necesaria, de tal manera que únicamente tengan conocimiento de ello el personal escolar, personal directivo y las partes involucradas en el incidente.
 15. La reiteración de una misma falta o la incidencia de varias de ellas dentro de un mismo ciclo escolar deberá conllevar la revisión y valoración de medidas disciplinarias a aplicar. El personal directivo revisará la efectividad y pertinencia de las estrategias implementadas, buscando identificar los factores que pudieran estar ocasionando la conducta contraria a la convivencia e implementará y gestionará los apoyos necesarios.
 16. No deberán ser contrarias a la dignidad ni violatorias a los derechos humanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 87. Se podrán aplicar como medidas disciplinarias las siguientes:

1. El diálogo con la persona estudiante, madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora, con reflexión sobre la falta cometida y su no incidencia.
2. Exhorto verbal por el personal escolar o personal directivo haciéndole saber las consecuencias de su conducta, y la importancia de una convivencia pacífica.
3. Actividad académica de carácter formativo tendiente a fortalecer los valores.
4. Exhorto verbal con la persona estudiante, madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora sobre la falta cometida y la corresponsabilidad y compromiso asumido.
5. Exhorto por escrito a la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora sobre la falta cometida y la corresponsabilidad y compromiso acordado.
6. Exhorto por escrito a la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora, sobre la reincidencia de la falta cometida y la estrategia implementada.
7. Firma de una carta compromiso de la persona estudiante, madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora, con el personal directivo.

8. Asignación de actividades académicas adicionales a la persona estudiante dentro del horario escolar y en las instalaciones del plantel, teniendo como corresponsables del cumplimiento a la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora.
9. Asignación de actividades académicas adicionales a la persona estudiante dentro del horario escolar y en las instalaciones del plantel, de uno a tres días teniendo como corresponsables del cumplimiento a la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora.
10. Exhorto a la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora para que la persona estudiante reciba atención especializada, debiendo informar sobre los avances y presentar evidencias sobre ello.
11. Actividades adicionales para realizar por la persona estudiante al margen del grupo, pero dentro de las instalaciones del plantel, dirigidas y supervisadas por personal escolar.
12. Servicio en favor de la comunidad educativa con autorización de la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora; actividad formativa en mejora de las instalaciones del plantel siempre y cuando no ponga en riesgo su integridad física, esta medida se podrá optar cuando se haya ocasionado un daño a las instalaciones.
13. Educación temporal a distancia por uno o más días, previa justificación correspondiente, para lo cual deberá proveerse el material necesario para que la persona estudiante dé seguimiento de manera autogestiva al desarrollo de los contenidos académicos.
14. Cambio de plantel acordado previamente con madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora.

Las medidas disciplinarias descritas con anterioridad en todo momento deberán ser formativas, restaurativas y/o reintegrativas, y en ningún caso humillantes, que sustituyan funciones laborales, que no impliquen riesgo, que sean proporcionales y que tengan relación razonable con la conducta.

Artículo 88. Las medidas disciplinarias tendrán entre sus finalidades un carácter formativo, restaurativo y/o reintegrativo procurando generar:

1. Experiencia de aprendizaje a quien transgredió la norma asignándole actividades o tareas que favorezcan el desarrollo de experiencias y el vínculo con la comunidad educativa para contribuir a la enseñanza de una mejora en la convivencia.
2. Compromiso de cambio de conducta reflexionando sobre su falta, las consecuencias de esta y que se comprometa a un cambio de comportamiento y una mejora en las relaciones de convivencia.
3. Apoyo profesional ante casos especiales, tales como el soporte psicológico a quien se vio afectado con la conducta, así como a la persona a quien se le atribuye la realización de esta.

Artículo 89. Adicionalmente y de manera excepcional, las medidas podrán tener un carácter restitutivo en aquellos casos cuando se ha producido un daño, debiendo proporcionar la información necesaria para que la madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora, asuman su reparación, y favorecer una mayor conciencia acerca de la afectación cometida para quien realizó la conducta, y una satisfacción para quien se le restituye en el daño sufrido.

Artículo 90. De manera precautoria y como una medida de protección y seguridad ante un riesgo inminente, se podrá implementar la educación temporal a distancia por uno o más días, para lo cual deberá proveerse el material necesario para que la persona estudiante dé seguimiento de manera autogestiva, al desarrollo de los contenidos académicos.

Artículo 91. Ante una falta leve, una vez que se determine por el personal escolar, la imposición de la medida podrá ser evaluada por el personal directivo.

CAPÍTULO TERCERO ACCIONES DE INTERVENCIÓN

Artículo 92. Las acciones de intervención derivadas del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas, tienen carácter formativo, progresivo, restaurativo y/o reintegrativo. En ningún caso constituyen medidas punitivas, discriminatorias ni contrarias a la dignidad de las personas. Su aplicación estará orientada a restablecer la convivencia escolar, reparar el daño causado y prevenir la reincidencia, privilegiando en todo momento el diálogo y los mecanismos de mediación y justicia restaurativa escolar.

Artículo 93. Las situaciones que requieran la intervención y que, por su naturaleza o gravedad, están reguladas por protocolos de actuación específicos - incluyendo los previstos en el Acuerdo número 03/04/26 que establece los Lineamientos Generales para la Atención de las Violencias en la Educación Media Superior con enfoque de cultura de paz y convivencia escolar - y los que emitan las Direcciones Generales, se atenderán conforme a dichos instrumentos. El presente instrumento establece únicamente el marco general de intervención, sin sustituir ni duplicar los procedimientos operativos que correspondan a cada caso.

Artículo 94. Toda acción de intervención deberá observar los siguientes principios:

1. Proporcionalidad: la medida adoptada será adecuada a la naturaleza y gravedad de la situación, considerando el contexto, los antecedentes y las circunstancias particulares de la persona involucrada.
2. Progresividad: las acciones se aplicarán de menor a mayor intensidad, comenzando por el diálogo directo y escalando únicamente cuando las medidas previas resulten insuficientes.

3. No discriminación: ninguna medida de intervención podrá fundarse en condiciones de género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, condición socioeconómica, discapacidad o cualquier otra categoría protegida.
4. Confidencialidad: la información relacionada con los casos atendidos será resguardada conforme a la normativa aplicable, garantizando la dignidad y privacidad de todas las personas involucradas.
5. Corresponsabilidad: la intervención involucra, según la naturaleza del caso, al personal escolar y personal directivo, a la familia y, cuando sea procedente, a la persona Enlace de Cultura de Paz y Atención de Violencia.
6. Documentación: toda acción de intervención deberá registrarse en el expediente institucional correspondiente, garantizando su trazabilidad y seguimiento.

Artículo 95. Con independencia de la naturaleza específica del incumplimiento, las acciones de intervención seguirán la siguiente secuencia general:

1. Identificación y valoración de la situación por parte del personal escolar o personal directivo, determinando su naturaleza, gravedad y las personas involucradas.
2. Diálogo directo con la persona o personas involucradas, con el propósito de identificar causas, informar consecuencias y establecer compromisos de cambio.
3. Comunicación e involucramiento de la familia, persona tutora o cuidadora, cuando la situación así lo requiera.
4. Activación de los mecanismos de mediación escolar o justicia restaurativa escolar previstos en el Título Séptimo del MCPEMS, cuando la situación sea susceptible de resolución por estas vías.
5. Canalización a la persona Enlace de Cultura de Paz y Atención de Violencia, a los servicios de orientación, acompañamiento psicológico o instituciones especializadas, cuando la complejidad del caso lo demande.
6. Aplicación de medidas disciplinarias y/o formativas y/o restaurativas y/o reintegrativas, cuando las acciones anteriores resulten insuficientes o la gravedad de la situación así lo exija.
7. Activación del protocolo de actuación específico que corresponda, cuando los hechos constituyan un hecho de violencia, riesgo para la integridad de las personas o posible infracción administrativa o penal.

Artículo 96. El personal directivo llevará un registro sistemático de las intervenciones realizadas, garantizando seguimiento hasta la resolución de la situación. Dicho registro será insumo para los informes semestrales y anuales que el plantel remita a la Dirección General correspondiente, conforme a lo establecido en el MCPEMS.

Artículo 97. En ningún caso, el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades previstas en el presente MCPEMS podrá derivar en la suspensión definitiva del estudiantado del sistema educativo, la negativa a brindar atención o la suspensión del derecho a la educación como medida disciplinaria.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS, FIGURAS Y MECANISMOS PARA UNA CONVIVENCIA ARMÓNICA

CAPÍTULO PRIMERO COMITÉS DE PAZ

Artículo 98. En cada Plantel deberá integrarse un Comité de Paz, mediante convocatoria abierta a la comunidad educativa, emitida por la dirección del plantel y difundida por los medios posibles, procurando la mayor participación posible de los integrantes de la comunidad.

Artículo 99. El Comité de Paz debe integrarse al menos por:

- I. La persona con funciones de dirección;
- II. Una persona con funciones administrativas;
- III. Dos personas docentes;
- IV. Dos personas estudiantes, y
- V. Una madre, padre de familia, persona tutora o cuidadora.

En la integración del Comité de Paz se garantizará el principio de paridad de género. Tratándose de planteles con matrícula de estudiantes pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, la representación a que se refieren las fracciones IV y V incluirá, a solicitud de los propios interesados, a personas pertenecientes a dichos pueblos o comunidades, a fin de brindar apoyo, asesoría e interpretación lingüística cuando se requiera.

Artículo 100. Las comunidades educativas podrán ampliar la representación conforme a sus necesidades y problemáticas. La persona Enlace de Cultura de Paz y Atención de Violencia podrá integrarse al Comité de Paz en cada Plantel asegurando la paridad de género. Cada Comité de Paz elaborará un acta circunstanciada una vez conformado, la cual deberá incluir: la identificación del Plantel, la lista de integrantes, la designación de una o un vocal titular y un suplente, así como los compromisos asumidos.

Artículo 101. La duración del Comité de Paz será de un año escolar, y podrá ajustarse según las necesidades del Plantel. Cualquier modificación deberá asentarse en el acta circunstanciada y notificarse a la persona Enlace de Cultura de Paz y Atención de Violencia.

Artículo 102. El Comité de Paz celebrará sesiones ordinarias al menos una vez por mes y extraordinarias cuando se presente una situación urgente o relevante. Cada sesión deberá documentarse en una minuta que incluya acuerdos, responsables y seguimiento de acciones.

Artículo 103. Son funciones del Comité de Paz:

1. Promover la cultura de paz y la convivencia escolar armoniosa;
2. Diseñar y ejecutar actividades formativas, artísticas y culturales orientadas a la prevención de las violencias y las adicciones;
3. Realizar campañas de sensibilización sobre derechos humanos, igualdad y no discriminación;
4. Enviar informes semestrales a la persona Enlace de Cultura de Paz y Atención de Violencia de la Dirección General, y
5. Evaluar semestralmente sus avances y formular recomendaciones al Plantel.

Artículo 104. Los Comités de Paz deberán mantener comunicación permanente con los Enlaces de Cultura de Paz y Atención de Violencia de la Dirección General que corresponda y del Plantel, a fin de articular sus actividades con los programas y estrategias nacionales, conforme al marco del Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana (SINBANEM) y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO LABOR DEL ESTUDIANTADO

Artículo 105. Las funciones del estudiantado integrante del Comité de Paz serán:

1. Promover la cultura de paz y la convivencia escolar armoniosa;
2. Proponer actividades artísticas y culturales orientadas a la prevención de las violencias en el entorno escolar y las adicciones;
3. Apoyar en las campañas de sensibilización sobre derechos humanos, igualdad y no discriminación;
4. Acompañar a la víctima, si así lo requiere, en el proceso de justicia restaurativa escolar escolar o mediación escolar;
5. Promover actividades que incentiven el diálogo entre estudiantes para prevenir las violencias en el entorno escolar;
6. Apoyar en la documentación de actividades escolares que se realicen entre estudiantes, y
7. Exponer y tratar las problemáticas del estudiantado frente al Comité de Paz para generar atención focalizada y contextualizada.

CAPÍTULO TERCERO ENLACE DE CULTURA DE PAZ Y ATENCIÓN DE VIOLENCIA

Artículo 106. El directivo de cada plantel deberá designar a una persona servidora pública, preferentemente con formación en materia de derechos humanos, quien fungirá como Enlace de Cultura de Paz y Atención de Violencia.

Artículo 107. El personal directivo notificará por escrito dicha designación a la dirección general del subsistema al que pertenezca, quien, a su vez, informará a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior para su integración en la Red Nacional de Enlaces de Cultura de Paz y Atención de las Violencias.

Artículo 108. La persona Enlace de Cultura de Paz y Atención de Violencia, tendrá dentro de sus funciones:

1. Participar en la coordinación, implementación y seguimiento de las acciones de prevención de las violencias en el entorno escolar.
2. Impulsar acciones de promoción, difusión y formación continua, en materias como igualdad sustantiva, cultura de paz, derechos humanos y no discriminación.
3. Fungir como punto focal de orientación, recepción y canalización de casos de violencia, bajo los principios de confidencialidad y protección de datos personales de los integrantes de la comunidad educativa.
4. Elaborar informes semestrales sobre las acciones y estrategias implementadas, los casos orientados o canalizados y los resultados obtenidos.
5. Participar en las campañas institucionales de sensibilización, información y prevención sobre la violencia en colaboración con las familias, la comunidad educativa y las instancias locales.
6. Las demás que resulten necesarias para el buen desarrollo de sus actividades.

Artículo 109. Las Direcciones Generales de cada subsistema designarán a una persona como Enlace de Cultura de Paz y Atención de Violencia que tendrá dentro de sus atribuciones:

1. Participar en el seguimiento de las políticas, programas y estrategias implementadas por los planteles.
2. Fungir como enlace entre los planteles y la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación y Deporte, para garantizar la articulación de acciones y uniformidad de criterios.
3. Participar en la correcta aplicación de los protocolos de actuación.
4. Participar en la elaboración de un informe semestral consolidado del resultado y avances en los planteles.
5. Participar en la Red Nacional de Enlaces de Cultura de Paz y Atención de Violencia, aportando información, propuestas y experiencias.
6. Participar en las acciones de comunicación institucional, formación, capacitación y difusión en materia de prevención de las violencias, igualdad, cultura de paz, derechos humanos y no discriminación.
7. Las demás que resulten necesarias para el correcto desempeño de su función.

CAPÍTULO CUARTO MEDIACIÓN ESCOLAR

Artículo 110. Para la atención y resolución de conflictos se instituye la mediación, como un mecanismo que además fomente el diálogo, la empatía y la corresponsabilidad integrando metodologías participativas.

Artículo 111. El proceso de mediación escolar procederá únicamente cuando se cumplan, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

1. Que los hechos no constituyan un posible delito ni falta administrativa en los términos de la normativa aplicable;
2. Que no se trate de algún posible caso de violencia sexual ni de situaciones en las que la agresión haya sido ejercida por una persona mayor de edad integrante del personal escolar, personal directivo o de apoyo del Plantel, ni por cualquier otra persona adulta en carácter de autoridad o asimetría de poder frente al estudiantado;
3. Que exista consentimiento libre e informado de las partes involucradas (persona(s) receptora(s) y generadora(s) de violencia escolar), así como en su caso, de la madre, el padre, la persona tutora o cuidadora, de conformidad con la normativa aplicable en materia de derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
4. Que se hayan adoptado previamente medidas suficientes de protección que garanticen, en la práctica, la seguridad física y emocional de todas las personas participantes en el proceso de mediación escolar.

Los procedimientos mínimos de la mediación escolar comprenderán:

1. Solicitud o detección del conflicto;
2. Valoración de la procedencia y consentimiento libre e informado de las partes;
3. Sesión de apertura y exposición del conflicto;
4. Diálogo guiado, exploración de intereses y construcción de acuerdos;
5. Formalización de los acuerdos por escrito, y
6. Seguimiento de acuerdos, verificación de cumplimiento y cierre formal del proceso, con plazos específicos determinados en el Manual de Mediación escolar.

Los acuerdos de mediación escolar deberán respetar los derechos humanos, la confidencialidad y la dignidad de las personas, y no sustituirán el derecho de las víctimas a realizar las denuncias o quejas de carácter administrativo, penal o cualquier otra índole, que resulten procedentes.

CAPÍTULO QUINTO JUSTICIA RESTAURATIVA ESCOLAR

Artículo 112. Los procesos de justicia restaurativa escolar deberán desarrollarse de forma consultiva y participativa mediante toma de acuerdos con el personal escolar y personal directivo, así como de madres, padres de familia, personas tutoras o cuidadoras y demás actores vinculados al entorno escolar, garantizando en todo momento el respeto, la

inclusión, la confidencialidad y la corresponsabilidad. Este tipo de procesos no aplica en posibles hechos de violencia en el entorno escolar por razón de género, especialmente violencia sexual, ni cuando los hechos sean cometidos por personas adultas, incluyendo personal escolar y personal directivo. En esos supuestos, deberá actuarse conforme a la normativa aplicable.

En su caso, se promoverá la participación de las autoridades competentes en materia de niñas, niños y adolescentes. La intervención de dichas instancias deberá realizarse bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de niñez y adolescencia, coordinación interinstitucional y respeto al carácter educativo, pacificador y restaurativo de los procesos.

Artículo 113. Los procesos de justicia restaurativa escolar deberán observar, al menos, las siguientes etapas:

1. Convocatoria para la identificación de conflictos con impacto colectivo;
2. Establecimiento de las reglas del proceso de diálogo comunitario escolar;
3. Apertura y consentimiento libre e informado de las partes participantes;
4. Promoción de la escucha activa y narrativa del daño causado a la comunidad educativa;
5. Facilitación del diálogo propositivo y construcción colectiva de soluciones, y
6. Construcción de acuerdos restaurativos y establecimiento de plazos para su cumplimiento.

Artículo 114. Los acuerdos derivados de los procesos de justicia restaurativa escolar podrán incluir, de manera enunciativa y no limitativa, según el caso:

1. Disculpas privadas;
2. Acciones comunitarias de reparación integral del daño;
3. Actividades de servicio escolar o comunitario;
4. Sesiones de reflexión, tutoría o mediación formativa, y
5. Acciones de reintegración y acompañamiento socioemocional.

Artículo 115. Los procesos de justicia restaurativa escolar serán confidenciales, voluntarios y complementarios a las medidas disciplinarias o formativas que resulten procedentes. En ningún caso sustituirán las denuncias o quejas ante autoridades competentes.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 116. El desconocimiento de los contenidos del presente MCPEMS no eximirá su cumplimiento y aplicación.

Artículo 117. El personal directivo y el personal escolar exhortarán a conocer y suscribir

los compromisos que de este instrumento normativo se deriven, a través de las Normas de Convivencia Escolar, que elabore cada plantel para informar a las madres, padres de familia o personas tutoras o cuidadoras, con el propósito de promover la colaboración en beneficio del proceso de convivencia pacífica en las escuelas.

Artículo 118. En aplicación de las normas establecidas en este MCPEMS, y las que se establezcan en las Normas de Convivencia Escolar, se privilegiará el diálogo como mecanismo principal, con imparcialidad y respeto a la dignidad de cualquier persona integrante de la comunidad educativa.

Artículo 119. Las personas con funciones de dirección podrán establecer escalas de estimación de frecuencias previamente elaboradas, para determinar el impacto que tiene este documento y en su caso, replantear los contenidos mediante un análisis y estudio de casos.

Artículo 120. La Autoridad Educativa Estatal de manera periódica deberá evaluar el presente MCPEMS, a efectos de promover las reformas necesarias para que mantenga su pertinencia y actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan o derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. La Secretaría de Educación y Deporte, dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, emitirá las guías operativas, lineamientos, criterios, formatos y demás instrumentos administrativos necesarios para la debida implementación del **Marco de Convivencia para Planteles de Educación Media Superior del Estado de Chihuahua**. Dichos documentos serán publicados y difundidos a través de los portales institucionales de la dependencia y del Sistema de Información Educativa.

CUARTO. Los planteles públicos y particulares que impartan educación media superior en el Estado deberán adecuar o emitir sus instrumentos internos de convivencia escolar conforme a las disposiciones del MCPEMS y a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Educación y Deporte.

QUINTO. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica. EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE. LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DÁVILA. Rúbrica

SIN TEXTO